CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII	Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 11 de noviembre de 2025	Número 6916-II-3-1

CONTENIDO

Iniciativas

2 Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, a cargo del diputado José Antonio Gali López, del Grupo Parlamentario del PVEM

21 Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de donación de órganos, tejidos y células, a cargo del diputado Ricardo Madrid Pérez, del Grupo Parlamentario del PVEM

65 Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley de Organizaciones Ganaderas, en materia de protección y bienestar animal, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

107 Que reforma y adiciona los artículos 60 y 420 Bis del Código Penal Federal, en materia de prevención y sanción de incendios forestales, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Anexo II-3-1

Martes 11 de noviembre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Quien suscribe, **Diputado José Antonio Gali López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, estableciendo conceptos que van acorde con los compromisos tomados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP26) celebrada en Glasgow, Escocia, en el que los países signantes reafirmaron el compromiso del Pacto de París de limitar el incremento de la temperatura media mundial a 2° C -dos grados centígrados- por encima del nivel preindustrial y esforzarse para no superar 1.5°C, expresando la alarma y máxima preocupación en relación con las actividades humanas que han provocado un incremento del 1.1°C en las temperaturas hasta la fecha, los efectos del cual ya se aprecian en todas las regiones; subrayando la urgencia de actuar en esta década crítica, en el que las emisiones del dióxido de carbono deben reducirse en un 45% con el fin de alcanzar las emisiones netas cero para mediados de siglo.

El establecer en la presente iniciativa de reforma, entre otros conceptos, **la captura y huella de carbono**, radica en la posibilidad de saber con más certeza la manera en que los Gases Efecto Invernadero -GEI- contribuyen al calentamiento global y aceleran el cambio climático; la huella de carbono ha sido esencial para la implementación de medidas locales, regionales e internacionales para intensificar acciones e inversiones para reducir las emisiones de GEI a nivel mundial; en términos individuales, conocer la huella de carbono que generamos ayuda a emprender acciones cotidianas que disminuyan las emisiones, por lo que es necesario tener conciencia de esto, para contribuir a un futuro más sostenible.

La unidad de medida de la huella de carbono es el dióxido de carbono equivalente (CO_2e), esta unidad a su vez se cuantifica por medio de toneladas o gigagramos (equivalente a 1000 toneladas), si bien es cierto no existe una única medición de la huella de carbono, también lo es que, si existen enfoques específicos para aproximarse a su cálculo, teniendo como perspectivas principales las siguientes:

1. Corporativa: se mide la huella de carbono de una organización, generalmente por un año, para un mejor aprovechamiento de los recursos. Esta perspectiva se utiliza regularmente

para redactar reportes o informes dentro de la comunicación del desempeño de una empresa ante el cambio climático.

2. Ciclo de vida de un producto o servicio: se miden las emisiones de GEI de mercancías o servicios en toda su cadena de producción y, a veces, hasta en su consumo o desecho final.

3. Personal: aquí se evalúan las emisiones de GEI directas e indirectas de un individuo en un lapso específico, por lo que se requiere conocer los hábitos de consumo y posesiones de una persona para calcularlo.

4. En eventos: se contabiliza la huella de carbono durante la planificación y realización de algún evento (desde el uso de energía y transporte hasta la preparación de alimentos o la papelería). Con frecuencia, sirve para emprender acciones que compensen las emisiones y así certificarse como un "evento carbono neutro".

5. Territorial: se miden las emisiones de GEI en un área específica, limitada geográfica o políticamente. Funciona para determinar el impacto global del cambio climático en un área y emprender planes de mitigación.

6. Por industria: evalúa la huella de carbono de un sector productivo particular. Esto representa la oportunidad de optimizar recursos y el uso de materias primas, lo que ofrece ventajas competitivas y un impacto ambiental más controlado.[1]

En México, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático por sus siglas INECC, es un organismo público descentralizado que forma parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y es el encargado de realizar el **Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (INEGyCEI)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley General de Cambio Climático, en el que también se estipula en el Título V, Capítulo VIII de la referida ley, que tanto personas físicas y morales deben reportar información, datos y documentos sobre sus emisiones de GEI, y en su caso, acciones de mitigación y reducción.

De acuerdo con el INEGyCEI, en 2018 las industrias de la energía en México liberaron casi 210 millones de toneladas de CO_2e, lo que convierte a esta fuente en la más contaminante; de esa cantidad, la subfuente de producción de electricidad y calor generó 165.7 millones de CO_2e; al sector de energía le sigue el segmento del transporte como fuente más contaminante, alrededor de 175 millones de toneladas de CO_2e, los sectores de la manufactura y construcción con un poco más de 55 millones de toneladas y otros rubros entre los que se encuentran la actividad agropecuaria y las emisiones residenciales, por lo que, la emisión de GEI en México en 2018, fue de 476 millones de toneladas de CO_2e, las cuales, el 99% corresponde al dióxido de carbono, el 0.6% al metano y el 0.4% al óxido nitroso.

[1] Huella de carbono: aprende a calcular tu impacto ambiental-Greenpeace México/https://Greenpeace.org/mexico/blog/9386/huella-de-carbono/

El total de emisiones de dióxido de carbono colocó a nuestro país en el duodécimo lugar mundial en 2018, lo que además lo convirtió en el país latinoamericano más contaminante en ese sentido, incluso por encima de Brasil; los primeros cinco lugares del ranking mundial superan los mil millones de toneladas de CO2 y son: China (diez mil millones), Estados Unidos (cinco mil cuatrocientos millones), India (dos mil seiscientos millones), Rusia (mil setecientos millones) y Japón (mil cien millones) de acuerdo con el *Global Carbon Atlas*; esto quiere decir que las emisiones de México representan el 5% aproximadamente de las de China, no obstante, estas cifras tan elevadas son determinantes por la huella de carbono, para emprender acciones de mitigación y reducción.

Por otra parte, el concepto de absorción o captura de carbono alude a un proceso de extracción activa del dióxido de carbono de la atmósfera, dado que no es posible reducir todas las emisiones de gases de efecto invernadero en origen, la absorción de carbono es vital para compensar las emisiones inevitables y limitar el calentamiento global; la absorción de carbono significa extraer el dióxido de carbono y almacenarlo de forma segura, para que no pueda contribuir a aumentar la temperatura mundial, las emisiones ahorradas a través de las actividades de absorción de carbono se suelen denominar emisiones negativas.[2]

Para extraer dióxido de carbono de la atmósfera se aplican varios métodos, entre ellos, soluciones tecnológicas y de origen natural como:

- La restauración de bosques y suelos para mejorar su capacidad natural de almacenar carbono;

- El mejoramiento en la gestión de las tierras agrícolas para aumentar su potencial de almacenamiento de carbono;

- La captura directa de carbono, recurriendo a sistemas mecánicos que succionan el CO2 e inyectarlo en instalaciones de almacenamiento o productos;

- La retención de carbono procedente de las plantas de producción de biocarburantes y bioenergía; y

- El almacenamiento de carbono en productos duraderos, como la construcción a base de madera.

Otros de los factores que tiene un impacto ambiental inmediato son los asentamientos humanos, al realizarse cambios de uso de suelo, requiriéndose por lo tanto, agua, alimentos y energía para sostener sus procesos como resultado del consumo o transformación de bienes y servicios, generando copiosas cantidades de residuos sólidos y líquidos, además de contaminantes de la atmósfera que afectan ecosistemas locales y distantes, por ello, el

[2] Consejo Europeo, Consejo de la Unión Europea/https://www.consilium.europa.eu/es/policies/carbon-removals/

territorio necesario para la sustentación de un asentamiento urbano configura lo que se denomina su "huella ecológica".

Por ello, a veces encontramos términos similares como huella de carbono y huella ambiental o huella ecológica y, aunque a primera vista podrían referirse al mismo fenómeno, lo cierto es que la huella de carbono cuantifica las emisiones de los Gases Efecto Invernadero con **un enfoque en el cambio climático,** y la huella ambiental **comunica una visión global del impacto que tiene un producto u organización en el entorno**.

En el Plan de Acción Regional para la Implementación de la Nueva Agenda Urbana en América Latina y el Caribe 2016-2036 señala en sus principios rectores y resultados estratégicos lo siguiente: Principio 3: "Sostenibilidad Ambiental Urbana", según el cual deben desarrollarse procesos de planificación, patrones de desarrollo urbano y construcción de una ciudadanía consciente que impulse la protección, uso eficiente y sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas y servicios ambientales, fomentando la resiliencia frente a los impactos del cambio climático y los desastres; para ello, debe existir una adecuada regulación del uso de suelo y la forma urbana para asegurar un uso sostenible y seguro, y la recuperación de ecosistemas y servicios ambientales.

También resalta el referido plan, el uso responsable y eficiente de los recursos naturales y la promoción de patrones de producción, preservación, conservación, restauración de los sistemas naturales y la biodiversidad en los ecosistemas de pertenencia de las áreas urbanas, en el que se deben de valorar las funciones y servicios proporcionados por los sistemas naturales y considerar los impactos de la actividad humana sobre estos sistemas, dichos factores deberán integrarse a la regulación y programas para evitar la construcción y ocupación de áreas de riesgo, atendiendo los impactos del cambio climático y los desastres.

Asimismo, es importante enfatizar que la presente reforma pretende reforzar la mitigación y la captura de emisiones de gases de efecto invernadero **en todos los sectores**, promocionando el uso de energías limpias y promoviendo el desarrollo de sistemas de transporte público masivo asequibles, de alta calidad y amigables con el medio ambiente.

I. Antecedentes normativos

El 6 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Cambio Climático, la cual tiene por objeto garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación por emisiones y compuestos de efecto invernadero; así mismo, tiene por objeto regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático,

considerando, en su caso, lo previsto por el artículo 2 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma.

De igual manera, la Ley General de Cambio Climático busca promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de bajas emisiones de carbono y resiliente a los fenómenos hidrometereológicos extremos asociados al cambio climático y establecer las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, que tiene entre sus objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial **por debajo de 2° C,** con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5° C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.

Existen otras disposiciones que guardan estrecha relación con la Ley General de Cambio Climático como son la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, la primera, tiene por objeto propiciar un **aprovechamiento sustentable** de la energía mediante el uso óptimo de la misma en todos sus procesos y actividades, desde su explotación hasta su consumo, y la segunda, tiene como finalidad **el aprovechamiento de fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias** para generar electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica, así como establecer la estrategia nacional y los instrumentos para el financiamiento de la transición energética.

Lo anterior es así, porque como se estableció en el apartado que precede, de acuerdo con el Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (INEGyCEI), en 2018 las industrias de la energía en México **liberaron casi 210 millones de toneladas de CO2e**, lo que convierte a esta fuente en la más contaminante; de esa cantidad, la subfuente de producción de electricidad y calor generó 165.7 millones de CO2e; por eso es urgente que se emprendan acciones más allá de lo personal, para alcanzar impactos nacionales, regionales y globales **con el objetivo de reducir de manera importante la huella de carbono en el mundo**. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) alertó que, solo si en cada año se disminuyen 7.6% de las emisiones de Gases Efecto Invernadero -GEI- entre 2020 y 2030 será posible alcanzar la meta del Acuerdo de París sobre limitar el calentamiento global a 1.5°C.

El Programa 21 y los denominados Objetivos del Milenio son algunos de los compromisos adoptados por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mismos que están orientados a erradicar algunas de las consecuencias de un moedelo de gestión económica que se ha centrado en obtener grandes beneficios locales, olvidándose de cubrir las necesidades del conjunto de la humanidad, impulsando a formular en 2015 los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible a modo de llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta **-combate al cambio climático y la protección al medio ambiente-** y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo mundo. Estos objetivos forman parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que se

traza un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años, marcando para ello la consecución de una serie concreta de metas mediantes unos indicadores que vayan evaluando su logro.

II. Diagnóstico

La importancia en la protección al medio ambiente no gira exclusivamente en el deber de las autoridades federales para hacer cumplir las leyes ambientales, sino que corresponde también a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias a observar y hacer cumplir la ley en materia ambiental, contribuyendo así al derecho de cada persona y de las generaciones presentes y futuras a vivir en un ambiente sano y al desarrollo sostenible, sin olvidar que el Estado Mexicano ha celebrado diversos acuerdos, convenios y documentos de carácter internacional en los que participa con otros países en materia ambiental en los rubros de agua, aire, biodiversidad, **cambio climático**, comercio y medio ambiente, así como de sustancias químicas, por mencionar algunos.

La inadecuada gestión global de los recursos naturales ha conducido a un panorama actual preocupante, se estima que, en el mundo, el 52% de las tierras destinadas a la producción agrícola muestran una fuerte degradación y que el 34% de las poblaciones pesqueras son explotadas a niveles biológicamente insostenibles (FAO, 2020; PNUMA, 2004). Recientes estudios basados en técnicas de teledetección y publicados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) cifran la tasa media de deforestación mundial entre los años de 1990 y 2005 en 14.5 millones de hectáreas al año; por otro lado, la ONU publicó en un artículo de su página web (http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/scarcity.shtml, octubre de 2014) que cerca de 1.200 millones de personas, casi una quinta parte de la población mundial, viven en áreas de **escasez física de agua**, mientras que otros 500 millones se aproximan a esta situación, lo que resulta evidente que hay un desequilibrio en la gestión global de los recursos que trae consigo graves repercusiones ambientales.[3]

Este hecho hace necesario impulsar entre los tres órdenes de gobierno, estrategias técnicas, operativas y de gobernanza que encuentren un equilibrio entre el crecimiento económico y el desarrollo sostenible; multitud de informes y expertos señalan de manera incontestable que los recursos naturales son finitos y no pueden ser aprovechados de forma irracional, entre las iniciativas que pretenden hacer frente a esta situación, fue la creación de la Comisión Mundial para el Medio Ambiente y el Desarrollo, cuyo objetivo era establecer estrategias ambientales a largo plazo para conseguir un desarrollo económico racional en el año 2000. El resultado del trabajo de esta Comisión fue la publicación en 1987 del informe Brundtland (ONU, 1987), este texto recoge por primera vez el término *sustainable development* -desarrollo sostenible- que tanta repercusión sigue teniendo en la actualidad.

Para que el desarrollo sea sostenible deben de cumplirse las siguientes premisas:

[3] Conceptos básicos de la huella de carbono, 2ª Edición. Serie Huella de carbono, volumen 1, autores Sergio Álvarez Gallego, Agustín Rubio Sánchez, Ana Rodríguez Olalla y Carmen Avilés Palacios.

- Será necesario satisfacer las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas;

- El crecimiento económico debe asociarse a un crecimiento del capital productivo que no dañe al medio ambiente;

- Debe promoverse un cambio social y económico que favorezca niveles de consumo dentro de los límites ecológicos del planeta; y

- La explotación de los ecosistemas debe ser racional, sin comprometer los sistemas naturales que sostienen el planeta.

El desarrollo sostenible consta de tres vertientes, la económica, la social y la medioambiental, que deben abordarse políticamente de forma equilibrada; estas tres dimensiones están interrelacionadas y el abandono de una de ellas suprondría el fracaso del objetivo final. En una sociedad sostenible no debe haber un declive no razonable de cualquier recurso, ni un daño significativo a los sistemas naturales y tampoco un declive significativo de la estabilidad social; Herman Daly, economista-ecólogo estadounidense, propone que una sociedad sostenible es aquella en la que los recursos se utilizan a un ritmo inferior al de su regeneración; por lo tanto, no se emiten contaminantes a un ritmo superior al que el sistema natural es capaz de absorberlos o neutralizarlos, y añade que los recursos no renovables se deben utilizar a un ritmo más bajo que el del capital humano pueda reemplazar al capital natural perdido.

En 2015 la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, redefiniendo de nuevo una última oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el objeto de mejorar la calidad de vida de todos, sin dejar a nadie atrás, abarcando desde la eliminación de la pobreza **hasta el combate al cambio climático,** e incluyendo la educación, la igualdad de la mujer, **la defensa del medio ambiente** o el diseño de nuestras ciudades. En México, las competencias en materia de cambio climático, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la correspondiente a asentamientos humanos **son constitucionalmente concurrentes y sus disposiciones se desarrollan a través de leyes generales**, esto significa que los tres órdenes de gobierno intervienen en ellas. Así, la Ley General de Cambio Climático, tiene por objeto fijar las normas conforme a las cuales la Federación, los Estados y los Municipios participan en el ámbito de sus competencias a ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas y programas especiales de cambio climático, así como en la adaptación y mitigación de la misma.

En ese contexto, la presente reforma tiene como objetivo continuar con las políticas y estrategias en el combate del cambio climático y defensa del medio ambiente, con una visión sustentable en función de los recursos naturales, **incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera**, por ello, establecer entre otros conceptos, **la captura y huella de carbono**, radica en la posibilidad de saber con más certeza la manera en que los Gases

Efecto Invernadero -GEI- contribuyen al calentamiento global y aceleran el cambio climático; la huella de carbono ha sido esencial para la implementación de medidas locales, regionales e internacionales para intensificar acciones e inversiones para reducir las emisiones de GEI a nivel mundial; en términos individuales, conocer la huella de carbono que generamos ayuda a emprender acciones cotidianas que disminuyan las emisiones, por lo que es necesario tener conciencia de esto, para contribuir a un futuro más sostenible.

III. Contenido de la iniciativa

Para mejor entendimiento de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley y la propuesta de modificación aquí planteada:

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:	**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:
I. a IV. …	**I. a IV. …**
SIN CORRELATIVO	**IV BIS. Captura de Carbono:** Extracción activa del bióxido de carbono de la atmósfera, a través de cualquier proceso natural, actividad humana o mecanismo tecnológico, orientado a revertir los gases de efecto invernadero, equilibrando las emisiones inevitables restantes, procedentes de los sectores dependientes del carbono.
V. a XXIII. …	**V. a XXIII. …**
SIN CORRELATIVO	**XXIII BIS. Huella de Carbono:** Métrica que mide la cantidad total de gases de efecto invernadero, producidos por las actividades directas e indirectas de un individuo, organización, sector, subsector, producto o evento, expresándose en toneladas de bióxido de carbono, con el propósito de cuantificar el impacto de las acciones humanas en el cambio climático.
XXIV. a XXXIX	**XXIV. a XXXIX. …**

XL. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.	**XL. Sumidero:** Cualquier proceso **natural,** actividad o mecanismo **tecnológico** que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.
Artículo 17. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Gobernación; de Desarrollo Social; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.	**Artículo 17.** La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por los titulares de las Secretarías de **Agricultura y Desarrollo Rural;** de Gobernación; **de Bienestar;** de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
Artículo 22. El INECC tendrá las atribuciones siguientes: **I. a XII. …** **XIII.** Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las instituciones de investigación y educación superior del país, la capacidad científica, tecnológica y de innovación, en materia de desarrollo sustentable, medio ambiente y cambio climático;	**Artículo 22.** El INECC tendrá las atribuciones siguientes: **I. a XII. …** **XIII.** Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las instituciones de investigación y educación superior del país, la capacidad científica, tecnológica y de innovación, en materia de desarrollo sustentable, medio ambiente**,** cambio climático, **aprovechamiento sustentable de la energía y de las fuentes de energías renovables y tecnologías limpias**;
Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son: **I.** Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones;	**Artículo 33.** Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son: **I.** Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones**,**

	disminuyendo la vulnerabilidad al cambio climático;
Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes: **I. …** **II.** Reducción de emisiones en el Sector Transporte: **a)** Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta. **b) …** **c)** Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades.	**Artículo 34.** Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes: **I. …** **II.** Reducción de emisiones en el Sector Transporte: **a)** Promover la inversión en la construcción de **corredores peatonales,** ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta. **b) …** **c)** Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de **sustentabilidad ambiental,** eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades, **de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.**
Artículo 45. …	**Artículo 45.** …

Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **de Agricultura y Desarrollo Rural;** de Salud; **de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;** de Economía; **de Bienestar**; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
Artículo 64. La estrategia nacional deberá reflejar los objetivos y ambición de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley y contendrá entre otros elementos, los siguientes:	**Artículo 64.** La estrategia nacional deberá reflejar los objetivos y **resultados** de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley y contendrá entre otros elementos, los siguientes:
Artículo 77. El Sistema de Información sobre el Cambio Climático deberá generar, con el apoyo de las dependencias gubernamentales, un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes: **I. a III. …** **IV.** La vulnerabilidad de asentamientos humanos, infraestrucutura, islas, zonas costeras y deltas de ríos, actividades económicas y afectaciones al medio ambiente, atribuibles al cambio climático;	**Artículo 77.** El Sistema de Información sobre el Cambio Climático deberá generar, con el apoyo de las dependencias gubernamentales, un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes: **I. a III. …** **IV.** La vulnerabilidad de asentamientos **y desplazamientos humanos, riesgos para la salud,** infraestructura, islas, zonas costeras y deltas de ríos, **aumento de sequías,** actividades económicas y afectaciones al medio ambiente, atribuibles al cambio climático;
Artículo 82. Los recursos para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se destinarán a: **I. …** **II.** Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y	**Artículo 82.** Los recursos para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se destinarán a: **I. …** **II.** Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y

adaptación al cambio climático, incrementando el capital natural, con acciones orientadas, entre otras, a revertir la deforestación y degradación; conservar y restaurar suelos para mejorar la captura de carbono; implementar prácticas agropecuarias sustentables; recargar los mantos acuíferos; preservar la integridad de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, humedales y manglares, promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos, conservar la vegetación riparia y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad; **III. …** **IV.** Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y de adaptación al cambio climático;	adaptación al cambio climático, incrementando el capital natural, con acciones orientadas, entre otras, a revertir la deforestación y degradación**, por medio de la restauración de bosques y suelos, para mejorar su capacidad natural de captura de carbono;** implementar prácticas agropecuarias sustentables; recargar los mantos acuíferos; preservar la integridad de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, humedales y manglares, promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos, conservar la vegetación riparia y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad; **III. …** **IV.** Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono**, de adaptación y resiliencia** al cambio climático;
Artículo 102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes: **I. …** **II.** Reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado fundamentalmente en áreas como: la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de residuos;	**Artículo 102.** En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes: **I. …** **II.** Reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado, **pasando** fundamentalmente **a las áreas de generación y consumo de energías limpias, transporte sustentable y gestión integral de residuos;**

III. Sustituir de manera gradual el uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía; **IV.** La medición de la eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, de las Entidades Federativas y de los Municipios; **V. a IX. …** **X.** El desarrollo y uso de transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado; **XI. a XIII. …** **XIV.** Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente, y	**III.** Sustituir de manera gradual el uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía **limpia;** **IV.** La medición de la eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía **limpia** y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes **muebles e** inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, de las Entidades Federativas y de los Municipios; **V. a IX. …** **X.** El desarrollo y uso de transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia **ambiental,** privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado; **XI. a XIII. …** **XIV.** Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente **y el combate al cambio climático**, y
Artículo 114. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo señalado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá imponer una multa de quinientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin menoscabo del cumplimiento de dicha obligación.	**Artículo 114.** En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo señalado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá imponer una multa de **mil doscientas a quince mil unidades de medida de actualización**, sin menoscabo del cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 115. En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente aplicará una multa de tres mil y hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse.	**Artículo 115.** En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente aplicará una multa de **siete mil cuatrocientas a veinticuatro mil seiscientas unidades de medida de actualización**. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse.
Artículo 116. Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.	**Artículo 116.** Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adicionan** las fracciones IV BIS y XIII BIS del artículo 3; se **reforma** la fracción XL del artículo 3; el primer párrafo del artículo 17; la fracción XIII del artículo 22; la fracción I del artículo 33; los incisos a) y c) de la fracción II del artículo 34; el segundo párrafo del artículo 45; el primer párrafo del artículo 64; la fracción IV del artículo 77; las fracciones II y IV del artículo 82; las fracciones II, III, IV, X y XIV del artículo 102; los artículos 114, 115 primer párrafo y 116 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a IV. …

IV BIS. Captura de Carbono: Extracción activa del bióxido de carbono de la atmósfera, a través de cualquier proceso natural, actividad humana o mecanismo tecnológico, orientado

a revertir los gases de efecto invernadero, equilibrando las emisiones inevitables restantes, procedentes de los sectores dependientes del carbono.

V. a XXIII. …

XXIII BIS. Huella de Carbono: Métrica que mide la cantidad total de gases de efecto invernadero, producidos por las actividades directas e indirectas de un individuo, organización, sector, subsector, producto o evento, expresándose en toneladas de bióxido de carbono, con el propósito de cuantificar el impacto de las acciones humanas en el cambio climático.

XL. Sumidero: Cualquier proceso **natural,** actividad o mecanismo **tecnológico** que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.

Artículo 17. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por los titulares de las Secretarías de **Agricultura y Desarrollo Rural;** de Gobernación; **de Bienestar;** de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 22. El INECC tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XII. …

XIII. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las instituciones de investigación y educación superior del país, la capacidad científica, tecnológica y de innovación, en materia de desarrollo sustentable, medio ambiente**,** cambio climático, **aprovechamiento sustentable de la energía y de las fuentes de energías renovables y tecnologías limpias**;

Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:

I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones**, disminuyendo la vulnerabilidad al cambio climático;**

Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

I. …

II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte:

a) Promover la inversión en la construcción de **corredores peatonales,** ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta.

b) …

c) Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de **sustentabilidad ambiental,** eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades, **de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.**

Artículo 45. …

Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **de Agricultura y Desarrollo Rural;** de Salud; **de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;** de Economía; **de Bienestar**; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Artículo 64. La estrategia nacional deberá reflejar los objetivos y **resultados** de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley y contendrá entre otros elementos, los siguientes:

Artículo 77. El Sistema de Información sobre el Cambio Climático deberá generar, con el apoyo de las dependencias gubernamentales, un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes:

I. a III. …

IV. La vulnerabilidad de asentamientos **y desplazamientos humanos, riesgos para la salud,** infraestructura, islas, zonas costeras y deltas de ríos, **aumento de sequías,** actividades económicas y afectaciones al medio ambiente, atribuibles al cambio climático;

Artículo 82. Los recursos para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se destinarán a:

I. …

II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático, incrementando el capital natural, con acciones orientadas, entre otras, a revertir

la deforestación y degradación**, por medio de la restauración de bosques y suelos, para mejorar su capacidad natural de captura de carbono;** implementar prácticas agropecuarias sustentables; recargar los mantos acuíferos; preservar la integridad de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, humedales y manglares, promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos, conservar la vegetación riparia y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad;

III. …

IV. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono**, de adaptación y resiliencia** al cambio climático;

Artículo 102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

I. …

II. Reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado, **pasando** fundamentalmente **a las áreas de generación y consumo de energías limpias, transporte sustentable y gestión integral de residuos;**

III. Sustituir de manera gradual el uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía **limpia;**

IV. La medición de la eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía **limpia** y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes **muebles e** inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, de las Entidades Federativas y de los Municipios;

V. a IX. …

X. El desarrollo y uso de transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia **ambiental,** privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;

XI. a XIII. …

XIV. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente **y el combate al cambio climático**, y

Artículo 114. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo señalado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá imponer una multa de **mil doscientas a quince mil unidades de medida de actualización**, sin menoscabo del cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 115. En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente aplicará una multa de **siete mil cuatrocientas a veinticuatro mil seiscientas unidades de medida de actualización**. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse.

Artículo 116. Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,
del H. Congreso de la Unión, a 11 de noviembre de 2025.

SUSCRIBE

DIP. JOSÉ ANTONIO GALI LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS

Quien suscribe, **Diputado Ricardo Madrid Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La donación de órganos es una de las expresiones más fuertes de la solidaridad humana. Es un gesto profundamente generoso que transforma el dolor y la incertidumbre en alivio, gratitud y segundas oportunidades.

Donar es, en esencia, compartir vida.

Lamentablemente, la población en México tiene escasa e inadecuada información sobre la donación de órganos, lo que ha ocasionado que sean muy pocos e insuficientes, los donadores inscritos en el Registro Nacional

de Trasplantes[1], y en consecuencia que miles de personas esperen durante mucho tiempo antes de poder recibir el trasplante que necesitan o no lo reciban nunca.

En México existe una dicotomía infructuosa al ser uno de los países con el mayor número de centros existentes para trasplante que cualquier otro país de américa latina e incluso, para trasplante renal, se cuenta con más centros acreditados que Estados Unidos y España[2], pero por otro lado nuestro país es una de las naciones con las tasas más bajas de trasplantes por millón de habitantes.

Cabe destacar que Estados Unidos y España son países líderes a nivel mundial en materia de donación de órganos, de ahí que la comparativa con ellos sea reveladora de la necesidad de fortalecer el sistema de donación de órganos, tejidos y células en México.

Si se compara solo la donación de órganos de personas fallecidas (datos 2023), México registra alrededor de 4 donantes por cada millón de habitantes. Otros países de la región están más arriba: Uruguay ronda 20, Brasil cerca de 19, Argentina alrededor de 18, Chile cerca de 10 y Colombia alrededor de 7, Canadá 24, Estados Unidos 48 y España 49 por millón[3].

Por el contrario, la tasa mundial de donantes de órganos vivos en el referente internacional México está mejor ubicado con 17 por millón de habitantes,

[1] GUILLERMO H. MARTÍNEZ DELGADO, GERARDO RIVERA SILVA Y MA. GUADALUPE TREVIÑO ALANÍS. "Donación de órganos, tejidos y células: una responsabilidad compartida". Ciencia, volumen 70 número 1, enero-marzo de 2019.

[2] RUBÉN ARGÜERO SÁNCHEZ, OMAR SÁNCHEZ RAMÍREZ Y ENRIQUE M OLIVARRES-DURÁN. "Donación cadavérica y trasplantes de órganos en México. Análisis de 12 años y siete propuestas estratégicas. Acadaemia Mexicana de Cirugía.

[3] IRODaT. *"International registry in organdonation and transplantation"*. Donation & Transplatation Institute. Fuente: https://www.irodat.org/img/database/pdf/IRODaT%202023.pdf

por arriba de España con 9, Argentina con 7, Colombia cerca de 6, Chile con 5.5, Brasil ligeramente debajo de 5, aunque a lista la encabeza Turquía con 55 por millón[4], ello sugiere que, en nuestro país, la disposición personal a donar en vida es mayor que la frecuencia con la que las familias autorizan la donación después del fallecimiento.

Lo anterior se ve como una gran paradoja pues por un lado se tiene una alta disposición a donar en vida, pero por el otro una baja concreción de donaciones tras un fallecimiento porque la decisión pasa a la familia que se encuentra en duelo y no es fácil de procesar y se topa con diversas barreras operativas que es necesario hacer eficientes.

En México, diariamente mueren 20 personas en espera de un trasplante, de acuerdo con datos del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA). Además, cada 10 minutos alguien se suma a la lista de espera en busca de un órgano o tejido[5].

Asimismo, según el CENATRA, a diciembre de 2024, en México existen 603 establecimientos autorizados para procuración, trasplante y/o banco, de los cuales, sólo 332 registraron actividad (55.1%)[6], y 271 no registraron actividad alguna (44.9%).

Asimismo, al 30 de julio de 2025, había 19,101 personas en espera de un trasplante[7], las cuales se distribuyen de la siguiente manera:

[4] Íbidem.
[5] UNAM. Boletín UNAM-DGCS-595. Fuente: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2019_595.html
[6] CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES. "Aumentar la donación de órganos y tejidos para trasplantes en México: una necesidad impostergable". BOLETÍN ESTADÍSTICO-INFORMATIVO DEL CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES. VOLUMEN IX. Enero a diciembre 2024
[7] Fuente: https://www.gob.mx/cenatra/documentos/estadisticas-50060

Número de personas en espera de trasplante	Órgano (s) que requiere
16,476	Riñón
2,362	Cornea
222	Hígado
22	Corazón
8	Higado-riñón
6	Riñón-páncreas
2	Páncreas
1	Corazón-pulmón
1	Pulmón
1	Corazón-Riñón
Total: 19,101	

Asimismo, CENATRA afirma que durante este año 2025 se han reportado los siguientes trasplantes:

Número de personas en espera de trasplante	Órgano (s) que requiere
2,709	Cornea
2,209	Riñón
209	Hígado
32	Corazón
5	Pulmón-pulmón
4	Riñón-riñón
3	Corazón-Riñón
3	Pulmón
2	Hígado-riñón
1	Riñón-pancreas

Total: 5,177

La anterior información nos dice que a julio del presente año había 19,101 personas en espera de donación de algún órgano para mejorar su estado de salud, mejorar su calidad de vida y alargar su existencia algunos años más, entre los que hay niñas, niños, madres y padres de familia que son el sostén y pilar de un hogar, y por supuesto personas adultas mayores, todos con vidas enormemente valiosas.

Los meses promedio de espera en receptores registrados en el Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes del CENATRA es de: 39.4 meses para riñón, 4.5 meses para hígado, 2.2 meses para corazón y 6.2 meses para cornea.

Un dato importante es el de causas de donaciones no concretadas en personas no fallecidas en el que resalta la negativa familiar domina con un 61.1%; otros con el 30.9% y proceso infeccioso con el 5.5%, entre otros.

Ante esto último, las Dras. Belén Estébanez Montiel y María Figini, afirman que la negativa familiar a la donación de órganos es, hoy, una de las barreras más devastadoras para salvar vidas. Cada año, miles de órganos y tejidos viables no llegan a quienes los necesitan, no por falta de generosidad, sino por una decisión dolorosa tomada en pleno duelo: la negativa de una familia a autorizar la donación[8].

Las causas de esas negativas son múltiples y profundamente humanas: el deseo de poner fin cuanto antes a esa experiencia tan dolorosa, la negación de la muerte, la necesidad de protección del cuerpo, factores religiosos y

[8] boletín estadístico-informativo del Centro Nacional de Trasplantes. *"Aumentar la donación de órganos y tejidos para trasplantes en México: una necesidad impostergable".*

culturales, el enfado por una atención médica que se ha percibido como inadecuada o simplemente la desconfianza en el sistema[9].

Y agregan que, la conversación en vida sobre la voluntad de donar es un gesto sencillo, pero profundamente transformador. **La evidencia muestra que cuando la familia conoce esa voluntad en vida, la tasa de aceptación es notablemente mayor.** Pero hablar de donación en familia no solo es hablar de vida, sino también de dudas, miedos y decisiones profundas. Para que más personas digan "sí" a la donación, necesitamos generar una cultura de donación educando, sensibilizando y explicando qué significa donar, qué es la muerte encefálica y cómo un solo gesto puede transformar muchas vidas. Así, la sensibilización social y la educación pública son pilares clave[10].

Según una encuesta realizada por la Cámara de Diputados el 86.3% de los encuestados está a favor de la donación de órganos y tejidos, sólo el 3.9% se manifiesta en contra, 4.6% no está ni a favor ni en contra, y 5.2% no sabe o no contesta[11].

Resultados muy similares arroja la encuesta sobre donación de órganos y tejidos con fines de trasplante realizada por el CENATRA[12], en el que se refiere lo siguiente:

Pregunta	SÍ	No
¿Donarías tus órganos o tejidos al fallecer?	86.6%	13.4%

[9] Ídibem.
[10] Ídibem.
[11] Encuesta citada por Gustavo Ortiz Millán en "Donación de órganos y consentimiento tácito. Objeciones a su implementación en México". Fuente: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2594-21662019000100121
[12] Fuente: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/507900/Resultados_encuesta_al_28_de_marzo_de_2019_publicaci_n_WEBpdf.pdf

¿Estás registrado como donador de órganos?	12.3%	87.7%

Queda claro que mexicanas y mexicanos estamos a favor de la donación de órganos, pero el proceso establecido en Ley General de Salud no permite que esa voluntad se vea reflejada nítidamente o bien que sea respetada a cabalidad.

Es por esto que se impulsa la presente iniciativa de reforma a la Ley General de Salud para establecer, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Crear un Registro Nacional de Voluntades para la Donación y No Donación de Órganos, Tejidos y Células con trazabilidad;
2. Consentimiento presunto después de la pérdida de la vida con reglas claras de oposición y documentación.
3. Referencia rutinaria obligatoria y auditorías de fallecimientos en unidades con urgencias/cuidados críticos, con coordinadores hospitalarios certificados y catálogo nacional de indicadores;
4. Donación en asistolia;
5. Crear un Sistema Nacional de Biovigilancia de Trasplantes; y
6. Transparencia en la asignación de órganos, células y tejidos.

Con fines de una mayor claridad y motivación de lo que se propone a continuación de aborda cada uno de los puntos antes mencionados:

1. Crear un Registro Nacional de Voluntades para la Donación y No Donación de Órganos, Tejidos y Células con trazabilidad.

Se propone crear un Registro Nacional de Voluntades para la Donación o No Donación de órganos, Tejidos y Células, operado por el Centro Nacional

de Trasplantes, en el que se podrá registrar la voluntad de sí o no donar y el cual deberá ser consultable en tiempo real por los establecimientos autorizados.

La Secretaría de Salud y las autoridades competentes establecerán mecanismos para que, al realizar trámites públicos o la obtención de documentos oficiales, las personas puedan manifestar su voluntad y ésta sea incorporada al Registro Nacional de Voluntades, con respeto a la confidencialidad y sin costo.

Los coordinadores hospitalarios de donación de órganos, tejidos y células tendrán la obligación de verificar y dejar constancia de la consulta al Registro Nacional de Voluntades y, en su caso, recabar información fehaciente de oposición expresa previa del disponente; informar y acompañar a la familia conforme a protocolos.

Esa consulta quedaría comprobada con un folio, fecha y hora, quién la hizo y el resultado (sí dono / no dono / sin registro), el cual se guardaría en el expediente. Los datos se deberán protegerse y conservarse por un periodo largo para seguridad del sistema y seguimiento sanitario, usando medidas de confidencialidad y seguridad de la información.

2. Consentimiento presunto después de la pérdida de la vida con reglas claras de oposición y documentación.

Se plantea establecer el consentimiento presunto, como el régimen por el cual, confirmada la pérdida de la vida, se presume la voluntad del disponente para la disposición, después de la muerte, de órganos, tejidos y células con fines de trasplante, salvo que exista oposición registrada en el Registro Nacional de Voluntades para la Donación y No Donación de Órganos,

Tejidos y Células o conste de manera fehaciente una oposición expresa previa.

Ante esto, es importante resaltar que los Principios Rectores de la Organización Mundial de la Salud sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos, tienen como finalidad proporcionar un marco ordenado, ético y aceptable para la adquisición y trasplante de células, tejidos y órganos humanos con fines terapéuticos.

En dicho documento se establece que la extracción de células, tejidos y órganos de personas fallecidas o vivas para fines de trasplante sólo podrá efectuarse de conformidad con los siguientes 11 Principios Rectores, en cuyo primer principio se establece lo siguiente:

Principio Rector 1

Podrán extraerse células, tejidos y órganos del cuerpo de personas fallecidas para fines de trasplante si:

a) se obtiene el consentimiento exigido por la ley; y
b) no hay razones para pensar que la persona fallecida se oponía a esa extracción.

Comentario sobre el Principio Rector 1

El consentimiento es la piedra angular ética de toda intervención médica. Compete a las autoridades nacionales definir, de conformidad con las normas éticas internacionales, el proceso de obtención y registro del consentimiento relativo a la donación de células, tejidos y órganos, el modo en que se organiza la obtención de órganos en su país y la función práctica del consentimiento como salvaguardia contra los abusos y las infracciones de la seguridad.

El consentimiento para la obtención de órganos y tejidos de personas fallecidas puede ser «expreso » o «presunto», lo que depende de las tradiciones sociales, médicas y culturales de cada país, como, por ejemplo, el modo en que las familias intervienen en la adopción de decisiones sobre la asistencia sanitaria en general. Tanto en un sistema

como en el otro, no podrán extraerse células, tejidos u órganos del cuerpo de una persona fallecida en caso de que existan indicios válidos de que se oponía a ello.

En un régimen de consentimiento expreso podrán extraerse células, tejidos u órganos de una persona fallecida si ésta hubiera dado su consentimiento expreso en vida; dependiendo de la legislación nacional, ese consentimiento podrá efectuarse verbalmente o bien registrarse en una tarjeta de donante, en el permiso de conducir o el documento de identidad, o bien en el historial médico o en un registro de donantes. Si el fallecido no ha dado su consentimiento ni expresado claramente su oposición a la extracción de órganos, deberá obtenerse el permiso de una tercera persona designada legalmente, por lo general un miembro de la familia.

La alternativa, el sistema basado en el consentimiento presunto, permite extraer material del cuerpo de una persona fallecida para fines de trasplante y, en ciertos países, para realizar estudios anatómicos o investigaciones, a menos que la persona haya manifestado su oposición antes de fallecer, depositando el documento de objeción en una oficina determinada, o que una parte con conocimiento de causa notifique que el fallecido manifestó terminantemente su oposición a la donación. Dada la importancia del consentimiento desde el punto de vista ético, un sistema como ése deberá garantizar que la población esté plenamente informada acerca de la normativa y disponga de un medio fácil para manifestar su oposición a donar sus órganos.

Aunque en un sistema basado en el consentimiento presunto no se exige el consentimiento expreso antes de la extracción de las células, tejidos u órganos de una persona fallecida que no haya manifestado objeción en vida, los programas de obtención de órganos pueden mostrarse reacios a seguir adelante si los parientes se oponen personalmente a la donación; de manera análoga, en los sistemas basados en el consentimiento expreso, los programas también suelen tratar de obtener el permiso de la familia, incluso cuando el fallecido ha dado su consentimiento antes de morir. Cuando la comprensión y la aceptación que la opinión pública tiene del proceso de donación de células, tejidos y órganos están profundamente arraigadas y exentas de ambigüedad, hay más probabilidades de que los programas se basen en el consentimiento expreso o presunto del fallecido, sin tratar de

obtener el permiso adicional de los familiares. Incluso cuando no se solicita el permiso de los familiares, los programas de donantes tienen que revisar el historial médico y comportamental del fallecido con los miembros de la familia que lo conocían bien, puesto que una información exacta sobre el donante contribuye a aumentar la seguridad del trasplante.
En cuanto a la donación de tejidos, que entraña restricciones de tiempo algo menos acuciantes, se recomienda tratar siempre de obtener la aprobación de los parientes más cercanos. Un aspecto importante que hay que tener en cuenta es la manera en que se restablecerá el aspecto del fallecido después de la extracción de los tejidos.

Este sistema aligera la carga a las familias, pues ya no tienen que autorizar o no la donación en un momento crítico, sino que solo deben informar si existe oposición previa del disponente; lo que a su vez incrementará la disponibilidad de órganos, tejidos y células en favor de personas cuyo estado de salud los requiere.

Esta propuesta se encuentra alineada totalmente con las mejores prácticas llevadas a cabo a nivel internacional; así lo han determinado países como España[13], Francia[14], Portugal[15], Uruguay[16], Argentina[17], Colombia[18] y Chile[19],

[13] **Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos.** Artículo quinto. Dos. La extracción de órganos u otras piezas anatómicas de fallecidos podrá realizarse con fines terapéuticos o científicos, en el caso de que éstos no hubieran dejado constancia expresa de su oposición.

[14] **Code de la santé publique.** Artículo L1232-1.
La extracción de órganos de una persona cuyo fallecimiento haya sido debidamente certificado solo podrá realizarse con fines terapéuticos o científicos.
El médico informará a los familiares del fallecido, antes de la extracción prevista, sobre su naturaleza y finalidad, de conformidad con las buenas prácticas establecidas por el Ministro de Sanidad a propuesta de la Agencia de Biomedicina.
Dicha extracción podrá realizarse en una persona mayor de edad, siempre que no haya manifestado, durante su vida, su rechazo a la misma, principalmente mediante su inscripción en un registro nacional automatizado habilitado a tal efecto. Esta negativa podrá revocarse en cualquier momento.
La Agencia de Biomedicina será notificada, antes de su realización, de cualquier extracción con fines terapéuticos o científicos.

[15] **Lei n.º 12/93, de 22 de Abril.** Artículo 10. Posibles Donantes. 1 - Se consideran posibles donantes post mortem todos los ciudadanos portugueses, apátridas y extranjeros residentes en Portugal que no hayan notificado al Ministerio de Salud que no son donantes.

[16] **LEY NO 18.968.** ARTÍCULO 1°.- Toda persona mayor de edad que, en pleno uso de sus facultades, no haya expresado su oposición a ser donante por alguna de las formas previstas en el artículo 2° de la presente ley, se presumirá que ha consentido a la ablación de sus órganos, tejidos y células en caso de muerte, con fines terapéuticos o científicos.

[17] **Ley 27.447.** Art. 33.- Requisitos para la obtención de órganos y/o tejidos de donante fallecido. La ablación de órganos y/o tejidos puede realizarse sobre toda persona capaz mayor de dieciocho (18) años, que no haya dejado constancia expresa de su oposición a que después de su muerte se realice la extracción de sus órganos o tejidos.

[18] **LEY 1805 DE 2016.** Artículo 2°. Se presume que se es donante cuando una persona durante su vida se ha abstenido de ejercer el derecho que tiene a oponerse a que de su cuerpo se extraigan órganos, tejidos o componentes anatómicos después de su fallecimiento.

[19] **Ley Nº 19.451.** Artículo 2° bis.- Las personas cuyo estado de salud lo requiera tendrán derecho a ser receptoras de órganos.

además de contemplarse en Principios Rectores de la Organización Mundial de la Salud sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos, antes citados.

3. Referencia rutinaria obligatoria y auditorías de fallecimientos en unidades con urgencias/cuidados críticos, con coordinadores hospitalarios certificados y catálogo nacional de indicadores.

Se propone establecer la referencia rutinaria como un procedimiento obligatorio de identificación y notificación inmediata de todo potencial donante conforme a criterios clínicos definidos por la Secretaría de Salud.

Asimismo, se plantea disponer en Ley que las Unidades de Atención Médica con Servicios de Urgencias y/o Cuidados Críticos, deberán realizar auditorías de fallecimientos para determinar la oportunidad de donación y remitir sus resultados al Centro Nacional de Trasplantes, por lo menos una vez cada seis meses, con la metodología, indicadores y formatos que determine la Secretaría de Salud. Que dichas auditorías deberán, al menos, considerar: número total de defunciones; defunciones en urgencias y en unidades de cuidados intensivos; potenciales donantes identificados; causas de no viabilidad; tiempos de notificación y referencia; negativas por oposición registrada; eventos y reacciones adversas notificadas; y acciones de mejora acordadas por el Comité Interno de Trasplantes;

4. Donación en asistolia

Toda persona mayor de dieciocho años será considerada, por el solo ministerio de la ley, como donante de sus órganos una vez fallecida, a menos que hasta antes del momento en que se decida la extracción del órgano, se presente una documentación fidedigna, otorgada ante notario público, en la que conste que el donante en vida manifestó su voluntad de no serlo. El notario deberá remitir dicha información al Servicio de Registro Civil e Identificación para efectos del Registro Nacional de No Donantes, según lo establezca el reglamento respectivo.

La donación en asistolia controlada permite donar después de que el corazón se detiene de manera prevista, porque el equipo tratante decidió, por razones médicas y sin relación con la donación, limitar o retirar el soporte vital. Con la iniciativa reforma se habilitaría en la Ley y fijaría salvaguardas obligatorias como las siguientes:

- La decisión de limitar/retirar el soporte vital (fin de vida) se toma independientemente de cualquier intención de donar y queda asentada en el expediente;
- La muerte se confirma por criterios circulatorios por un equipo distinto al que procurará o trasplantará;
- Se establecen tiempos máximos y técnicas permitidas para preservar los órganos.
- Queda prohibido restablecer la circulación cerebral (si se usa perfusión regional, se bloquea toda irrigación al cerebro).

Esto no es eutanasia ni acelera la muerte: primero se atiende el fin de vida; solo después y si hay voluntad de donar, se inicia el proceso.

Muchas personas desean donar, pero no pueden hacerlo porque fallecen sin cumplir los criterios neurológicos de muerte encefálica; la donación en asistolia les permite cumplir esa voluntad con seguridad y ética.

Esta propuesta se encuentra alineada totalmente con las mejores prácticas llevadas a cabo a nivel internacional; así lo han determinado países como: España[20], Francia[21], Argentina[22], Portugal[23] y Colombia[24].

5. Crear en Ley el Sistema Nacional de Biovigilancia de Trasplantes

Se propone crear el Sistema Nacional de Biovigilancia de Trasplantes para los eventos y reacciones adversas graves relacionadas con la donación, procuración, transporte, preservación e implantación de órganos, tejidos y células, en los plazos y términos que establezca la Secretaría de Salud.

Asimismo, se plantea que la trazabilidad sea obligatoria de extremo a extremo, comprendiendo la identificación única, el etiquetado y la codificación estandarizada; la documentación de cada transferencia o manipulación; la cadena de custodia clínica y logística; el registro de insumos críticos y condiciones de conservación; la asignación y el implante; el destino final cuando no se utilicen; así como la posibilidad de vincular, de manera bidireccional, a la persona donante con todas las personas receptoras y viceversa, para efectos de biovigilancia y acciones sanitarias.

---

[20] **Real Decreto 1723/2012,** de 28 de diciembre, por el que se regulan las actividades de obtención, utilización clínica y coordinación territorial de los órganos humanos destinados al trasplante y se establecen requisitos de calidad y seguridad (artículo 9). ANEXO I Protocolos de diagnóstico y certificación de la muerte para la obtención de órganos de donantes fallecidos (numerales 1 y 3)

[21] **Code de la santé publique.** Artículo R1232-4-1. La extracción de órganos a una persona fallecida solo podrá realizarse si la persona recibe asistencia respiratoria mecánica y mantiene la función hemodinámica.
Sin embargo, la extracción de órganos que figuren en una lista establecida por orden del Ministro de Salud, emitida a propuesta de la Agencia de Biomedicina, podrá realizarse a una persona fallecida que presente un paro cardíaco y respiratorio persistente.

[22] **Ley 27.447.** Art. 36.- Certificación del fallecimiento. El fallecimiento de una persona puede certificarse tras la confirmación del cese irreversible de las funciones circulatorias o encefálicas. Ambos se deben reconocer mediante un examen clínico adecuado tras un período apropiado de observación.

[23] **Orden nº 14341/2013,** de 6 de noviembre. REQUISITOS PARA LA EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS DE DONANTES FALLECIDOS EN PARO CARDIOCIRCULATORIO. ANEXO Diagnóstico y certificación de muerte por paro cardiocirculatorio. El diagnóstico y certificación de muerte por paro cardiocirculatorio requiere la demostración del cese irreversible de las funciones cardíacas y circulatorias (…)

[24] DECRETO NUMERO 2493 DE 2004. Artículo 2°. Definiciones. Para efectos del presente decreto adóptanse las siguientes definiciones: Donante fallecido. Es aquel que ha fallecido bien sea por muerte encefálica o por cese irreversible de las funciones cardiorrespiratorias y a quien se le pretende extraer componentes anatómicos con fines de trasplantes o implantes.

Que, los registros de trazabilidad se mantengan bajo confidencialidad, con medidas de seguridad y por los plazos que determine la Secretaría de Salud; su consulta se limitaría al personal autorizado para fines de seguridad del paciente, vigilancia sanitaria y evaluación de calidad.

6. Transparencia en la asignación de órganos, células y tejidos.

Se propone establecer que la asignación observará los principios de transparencia, equidad y criterios clínicos y que la Secretaría de Salud emitirá disposiciones de carácter general que establezcan, cuando menos:

- La metodología para formular, publicar y actualizar los criterios de asignación;

- Las reglas de desempate, asegurando que el criterio complementario de manifestación de voluntad de donar no sustituye a los criterios clínicos y, en igualdad persistente, pueda emplearse mecanismo de aleatorización verificable;

- Los indicadores de desempeño y equidad y su publicación periódica;

- Los formatos, periodicidad y desagregaciones mínimas de la información pública, por órgano, entidad federativa, grupo etario y sexo, en datos agregados y anonimizados;

- Los mecanismos de auditoría y verificación independiente, incluyendo la bitácora de asignación con folio, fecha y hora, criterios aplicados y justificación clínica; y

- Las salvaguardas de confidencialidad clínica y protección de datos personales aplicables.

Y que, el Centro Nacional de Trasplantes publicará, por lo menos de forma trimestral, un informe agregado que incluya: tamaño de listas de espera, tiempos de espera, asignaciones y trasplantes realizados, tasas de descarte y motivos de no utilización, así como resultados clínicos agregados conforme a los indicadores aprobados, sin perjuicio de reportes especiales cuando la autoridad lo requiera.

Cabe precisar que esta iniciativa tiene como fundamento el derecho humano a la salud, reconocido en el artículo 4°, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos:

> **Artículo 4o.-…**
>
> **…**
>
> **…**
>
> **Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.** La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
>
> (…)

Así, el derecho a la protección de la salud que establece nuestra carta magna como una herramienta de igualdad, tiene la característica de ser un derecho

prestacional, es decir, que para satisfacerse es necesario que el Estado realice la prestación de un bien o un servicio, lo que se traduce en que debe tener una participación preponderante para lograr este fin[25].

También es una norma programática, en virtud de que contiene directrices de acción en las que el Poder Legislativo debe basarse al reglamentar en normas secundarias y, mediante éstas, el gobernado pueda hacer efectivo el goce y ejercicio del derecho a la protección de la salud, y exigir su cumplimiento por parte del Estado; en tal virtud, los programas de gobierno en esta materia deben estar basados en las directrices de la norma.

Esta iniciativa, además, se fundamenta otros derechos humanos reconocidos en la Constitución General de la República: se apoya en un enfoque que incluye la dignidad, la autonomía con voluntad registrada y oponible, la integridad personal, el derecho a la vida, la igualdad y no discriminación, la privacidad y la rendición de cuentas. Para hacerlos efectivos, establece el consentimiento presunto con consulta obligatoria al Registro Nacional de Voluntades, incorpora trazabilidad clínica y logística con un sistema de biovigilancia, asegura transparencia en la asignación y profesionaliza a los establecimientos mediante referencia rutinaria, auditorías periódicas y coordinadores hospitalarios certificados. Prevé salvaguardas reforzadas para niñas, niños y adolescentes y para personas con discapacidad, así como medidas de debido proceso en los casos de relevancia médico legal, y reafirma la prohibición de comerciar con órganos, tejidos y células. Con ello, convierte principios en procedimientos claros, medibles y auditables, y promueve un aumento de donaciones, mayor confianza pública y más vidas salvadas.

[25] SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN E INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. Serie de Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Donación de órganos. Inconstitucionalidad del artículo 333, fracción IV, de la Ley General de Salud. México 2004. Primera edición. ISBN 970-712-299-4.

Sin lugar a dudas, la ciencia y la innovación tecnológica han hecho posible el trasplante de órganos en seres humanos, ofreciendo alivio a padecimientos crónicos y terminales y devolviendo calidad de vida a miles de personas.

Durante siglos, la sustitución de partes del cuerpo humano fue solo una ilusión. En el siglo pasado adquirió sustento científico gracias a avances como el descubrimiento de los grupos sanguíneos, el desarrollo de la inmunología y la comprensión de la histocompatibilidad, lo que permitió que los trasplantes se generalizaran como opción terapéutica en nuestro país.

Hoy, los trasplantes constituyen la alternativa con mejores resultados clínicos y con la mejor relación costo–beneficio para diversas enfermedades crónico-degenerativas, y que lamentablemente, van en aumento en México y en el mundo, circunstancia que ha impulsado un crecimiento sostenido en la demanda de órganos y tejidos.

Por esto, mediante esta iniciativa se busca fortalecer el sistema de donación de órgano en México, con el objetivo de incrementar el número de personas donantes y en consecuencia provocar que más órganos lleguen a tiempo a quien más los necesita.

Detrás de cada trasplante hay niñas y niños que vuelven a jugar, madres y padres que regresan a su trabajo, abuelos que pueden abrazar más tiempo a sus nietos.

Donar multiplica el bien: mejora la calidad de vida de los receptores, dignifica el último acto de quien parte y teje una cultura de empatía que nos beneficia

a todas y todos. Por eso, promover la donación no solo es buena medicina: es también buena ciudadanía.

Donar es un acto humanitario que nos recuerda que la salud es un bien común y que, cuando una persona decide ayudar, la comunidad entera se fortalece. Cuando decidimos donar nuestros órganos alguien que hoy sufre puede recuperar la salud, el tiempo y los proyectos que una enfermedad le arrebató.

En el Partido Verde Ecologista de México impulsamos proyectos que ayuden a la gente, que maximicen sus derechos, que les garantice una vida digna, promueva la solidaridad en nuestra sociedad.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS

Artículo Único. Se reforman las fracciones IV y V del artículo 313, las fracciones VI, XVIII, XX, XXI, XXVII y XXVIII del artículo 314, segundo, tercero y octavo párrafo del artículo 316, primer y segundo párrafo, fracciones II y III del cuarto párrafo del artículo 316 bis, primer párrafo del artículo 32, tercer párrafo del artículo 322, artículo 324, primer y segundo párrafo del artículo 325, fracción I del artículo 326 y el artículo 328; y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, y IX al artículo 313, fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII al artículo 314, artículo 314 bis 3, quinto párrafo al artículo 316 bis, artículo 316

bis 2, párrafo segundo al artículo 320, artículos 320 bis, 320 bis 1, fracciones I, II y III al artículo 321, un sexto párrafo al artículo 322, tercer y cuarto párrafo al artículo 325, segundo párrafo al artículo 326, segundo y tercer párrafo al artículo 328, párrafo cuarto al artículo 329, párrafo tercero al artículo 329 bis, artículos 329 bis 1 y 329 bis 2; todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud:

I a III. ….

IV. Emitir las disposiciones de carácter general que permitan la homologación de los criterios de atención médica integral en la materia;

V. Elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos;

VI. Operar, por conducto del Centro Nacional de Trasplantes, el Registro Nacional de Voluntades para la Donación y No Donación de Órganos, Tejidos y Células, garantizando su consulta obligatoria y la protección de datos personales;

VII. Establecer el Sistema Nacional de Biovigilancia de Trasplantes para la trazabilidad y la notificación de eventos y reacciones adversas graves;

VIII. Emitir disposiciones para la referencia rutinaria obligatoria de potenciales donantes y la auditoría periódica de fallecimientos en establecimientos con servicios de urgencias y cuidados críticos, y

IX. Coordinar, con las autoridades competentes, los protocolos y plazos para la intervención ministerial o judicial en muertes médico-legales, a fin de no comprometer la viabilidad de órganos y tejidos, conforme a este Título.

Artículo 314. …

I a V. …

VI. Donador o disponente: la persona que, en vida, otorga consentimiento expreso para la disposición de su cuerpo, órganos, tejidos o células, o que, después de la pérdida de la vida, es considerada donante conforme al régimen de consentimiento presunto previsto en esta Ley, salvo que conste su oposición registrada o fehacientemente acreditada;

VII a XVII. …

XVIII. Asignación, el proceso mediante el cual el Comité Interno de Trasplantes selecciona los receptores de órganos, tejidos **o células**, obtenidos de un donador que haya perdido la vida;

XIX. …

XX. Coordinador hospitalario de donación de órganos, tejidos **y células** para trasplantes, el médico especialista o general, debidamente capacitado por la

Secretaría de Salud que realiza las funciones de procuración de órganos a que se refiere esta Ley;

XXI. …

XXII. Distribución, al proceso a través del cual se determina el establecimiento de salud donde serán trasplantados los órganos, tejidos **y células**, obtenidos de un donador que haya perdido la vida;

XXIII a XXVI. …

XXVII. Trazabilidad, a la capacidad de localizar e identificar los órganos, tejidos, sus componentes y células, en cualquier momento desde la donación y, en su caso, hasta el uso terapéutico, procesamiento o destino final;

XXVIII. Hemoderivados, los productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, especialmente el plasma, mediante procesos fisicoquímicos o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación;

XXIX. Biovigilancia, al conjunto de acciones para garantizar la trazabilidad y la notificación, análisis y gestión de eventos y reacciones adversas graves asociados a la donación, procuración, transporte, implantación y seguimiento;

XXX. Consentimiento presunto, al régimen por el cual, confirmada la pérdida de la vida, se presume la voluntad del disponente para la disposición, después de la muerte, de órganos, tejidos y células con fines de trasplante, salvo que exista oposición registrada en el Registro

Nacional de Voluntades para la Donación y No Donación de Órganos, Tejidos y Células o conste de manera fehaciente una oposición expresa previa;

XXXI. Registro Nacional de Voluntades, al Registro Nacional de Voluntades para la Donación y No Donación de Órganos, Tejidos y Células, el cual es un sistema público, gratuito e interoperable a cargo del Centro Nacional de Trasplantes, consultable en tiempo real por los establecimientos autorizados;

XXXII. Referencia rutinaria, al procedimiento obligatorio de identificación y notificación inmediata de todo potencial donante conforme a criterios clínicos definidos por la Secretaría de Salud;

XXXIII. Unidad de atención médica con servicios de urgencias y/o cuidados críticos: la unidad de atención médica, pública, social o privada, con licencia sanitaria vigente, que cuenta con servicios de urgencias con disponibilidad continua, área de choque y camas de observación; y/o con servicios destinados a la atención de personas en estado agudo crítico con soporte vital avanzado y vigilancia continua, incluyendo, cuando menos, las unidades de cuidados intensivos de adultos, pediátrica y neonatal, la unidad coronaria, la unidad de quemados y la unidad de terapia intermedia, así como las áreas de choque de los servicios de urgencias que dispongan de dichas capacidades. La determinación de las unidades comprendidas se realizará con base en las licencias sanitarias y en los registros oficiales vigentes.

Artículo 314 Bis 3. El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo:

I. **La operación y mantenimiento del Registro Nacional de Voluntades, su interoperabilidad con otras bases de datos públicas para fines de verificación de identidad y la emisión de medios de consulta seguros y auditables;**

II. **La coordinación del Sistema Nacional de Biovigilancia de Trasplantes y la emisión de lineamientos para la trazabilidad obligatoria en los términos de la fracción XXVII del artículo 314, de carácter bidireccional, y**

III. **La publicación de informes agregados, conforme a lo previsto en el artículo 329 Bis 2;**

IV. **Las demás que determine la presente Ley, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 316. …

Los establecimientos en los que se extraigan órganos, tejidos y células, deberán de contar con un Comité Interno de Coordinación para la donación de órganos, tejidos **y células**, que será presidido por el Director General o su inmediato inferior que sea médico con un alto nivel de conocimientos académicos y profesionales en la materia. Este comité será responsable de hacer la selección del establecimiento de salud que cuente con un programa de trasplante autorizado, al que enviará los órganos, tejidos o células, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

A su vez, los establecimientos que realicen actos de trasplantes, deberán contar con un Comité Interno de Trasplantes que será presidido por el

Director General o su inmediato inferior que cuente con un alto nivel de conocimientos médicos académicos y profesionales, y será responsable de hacer la selección de disponentes y receptores para trasplante, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los establecimientos en los que se extraigan órganos, tejidos **y células,** y se realicen trasplantes, únicamente deberán contar con un Comité Interno de Trasplantes.

…

…

…

…

En caso de que el establecimiento cuente con la autorización sanitaria para hacer trasplante de órganos, tejidos **y células** a que se refiere el artículo 315, fracción I de esta Ley, se deberá conformar un subcomité que deberá presentar los casos al Comité Interno de Trasplantes.

…

Artículo 316 Bis. Los establecimientos a los que se refieren las fracciones I y II del artículo 315 de esta Ley deberán contar con un coordinador hospitalario de donación de órganos, tejidos **y células** para trasplantes que esté disponible de manera permanente.

El coordinador hospitalario de la donación de órganos, tejidos **y células** para trasplantes de los establecimientos a los que se refieren las fracciones I y II del artículo 315 deberá ser un médico especialista o general, que cuente con experiencia en la materia y esté capacitado por la Secretaría de Salud para desempeñar esa función, quien podrá auxiliarse en su caso de otros profesionales de la salud debidamente capacitados en la materia.

…

…

I. …

II. **Verificar y dejar constancia de la consulta al Registro Nacional de Voluntades y, en su caso, recabar información fehaciente de oposición expresa previa del disponente; informar y acompañar a la familia conforme a protocolos;**

III. Establecer y mantener coordinación con el Comité Interno de Trasplantes durante el proceso de procuración de órganos, tejidos **y células**;

IV. a X. …

En ningún caso corresponderá al coordinador solicitar el consentimiento de disponentes secundarios para la disposición, después de la muerte, de órganos, tejidos y células, salvo los supuestos expresamente previstos en esta Ley.

Artículo 316 Bis 2. Las Unidades de Atención Médica con Servicios de Urgencias y/o Cuidados Críticos, deberán:

I. Implementar la referencia rutinaria obligatoria de personas potencialmente donantes conforme a criterios clínicos emitidos por la Secretaría de Salud;

II. Realizar auditorías de fallecimientos para determinar la oportunidad de donación y remitir sus resultados al Centro

Nacional de Trasplantes, por lo menos una vez cada seis meses, con la metodología, indicadores y formatos que determine la Secretaría de Salud.

Las auditorías deberán, al menos, considerar: número total de defunciones; defunciones en urgencias y en unidades de cuidados intensivos; potenciales donantes identificados; causas de no viabilidad; tiempos de notificación y referencia; negativas por oposición registrada; eventos y reacciones adversas notificadas; y acciones de mejora acordadas por el Comité Interno de Trasplantes;

III. Contar con, al menos, una persona con el cargo de Coordinador o Coordinadora Hospitalaria de Donación, con certificación vigente expedida por la Secretaría de Salud o por la instancia que ésta acredite, y con formación comprobable que comprenda, por lo menos:

a) Detección, evaluación y notificación de personas potencialmente donantes;

b) Verificación de identidad y consulta obligatoria del Registro Nacional de Voluntades para la Donación y No Donación de Órganos, Tejidos y Células, así como documentación de la voluntad de la persona disponente;

c) Información y acompañamiento a familiares conforme a protocolos con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad;

d) **Evaluación clínica del donante y mantenimiento orientado a preservar la viabilidad de órganos, tejidos y células;**

e) **Coordinación con el Comité Interno de Trasplantes y con los equipos que realizarán los trasplantes;**

f) **Extracción, preservación, envasado y embalaje conforme a las disposiciones aplicables;**

g) **Identificación, codificación, registro y trazabilidad desde la extracción hasta la entrega al equipo receptor;**

h) **Logística de transporte y entrega dentro de los tiempos máximos establecidos;**

i) **Notificación de eventos y reacciones adversas al Sistema Nacional de Biovigilancia de Trasplantes; y**

j) **Resguardo documental, cadena de custodia clínica y protección de datos personales;**

IV. **Implementar, cuando cuenten con capacidad certificada conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Salud, los protocolos de donación en asistolia controlada; en tanto no cuenten con dicha capacidad, deberán activar la referencia a establecimientos autorizados y mantener un plan de fortalecimiento con metas y plazos para su certificación. En todos los casos deberá asegurarse que:**

a) **La decisión clínica de limitación o retiro de soporte vital sea adoptada con independencia de cualquier intención de donación y conste en el expediente;**

b) **La determinación de la pérdida de la vida por criterios circulatorios sea realizada por personal ajeno a los equipos de procuración e implantación; y**

c) **Se observen los tiempos y condiciones técnicas de preservación que se establezcan, sin restablecer la circulación cerebral.**

V. **Registrar y remitir al Centro Nacional de Trasplantes los indicadores específicos de la donación en asistolia controlada, así como los eventos y reacciones adversas asociados, integrándolos al Sistema Nacional de Biovigilancia de Trasplantes.**

Artículo 320. …

La donación de órganos, tejidos y células para después de la muerte se regirá por el consentimiento presunto en los términos de este Capítulo.

Artículo 320 Bis. El Registro Nacional de Voluntades para la Donación y No Donación de Órganos, Tejidos y Células tendrá por objeto asentar, conservar y poner a disposición la manifestación de voluntad positiva o negativa de las personas.

La consulta previa al Registro será obligatoria antes de toda procuración de órganos, tejidos o células, y deberá constar en el expediente clínico y en los sistemas que determine la Secretaría de Salud.

La consulta al Registro se realizará en los siguientes términos:

I. La consulta al Registro deberá quedar trazable mediante, al menos, los siguientes datos, que se integrarán al expediente y a los sistemas de información correspondientes:

a) Folio de consulta generado por el Registro;

b) Fecha y hora (sello de tiempo);

c) Identificador de la persona consultada (clave única de registro de población u otro que determine la Secretaría), y medio de verificación de identidad utilizado;

d) Usuario autenticado que realiza la consulta y establecimiento al que pertenece;

e) Resultado de la consulta que podrá ser: voluntad positiva, voluntad negativa, sin registro localizable o cualquier otro que defina la Secretaría de Salud; y

f) Documentos o constancias soporte de la voluntad expresa u oposición del disponente, en su caso.

La conservación y seguridad de estos datos se sujetará a lo que determine la Secretaría de Salud.

II. Cuando, por indisponibilidad técnica acreditada del Registro, no sea posible efectuar la consulta inmediata, el establecimiento seguirá el Protocolo de Contingencia que emita la Secretaría de Salud, el cual comprenderá, al menos:

a) **Verificación reforzada de identidad del posible donante mediante dos medios de identificación disponibles;**

b) **Revisión documental de instrumentos en poder del establecimiento;**

c) **Asentamiento en bitácora de contingencia con fecha, hora, personal interviniente y motivo de la indisponibilidad, con la firma del coordinador o coordinadora hospitalaria de donación y del responsable sanitario;**

d) **Notificación inmediata al Centro Nacional de Trasplantes sobre la contingencia, y**

e) **Consulta diferida obligatoria al restablecerse el sistema, con cierre de contingencia (folio de cierre) en un plazo no mayor al que dispongan las disposiciones de carácter general.**

No incurrirán en responsabilidad administrativa las personas profesionales de la salud y el establecimiento que, acreditando la indisponibilidad del Registro y el cumplimiento íntegro del Protocolo de Contingencia, hubieren actuado de buena fe y con debida diligencia, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan en caso de dolo o negligencia.

El Centro Nacional de Trasplantes garantizará la disponibilidad continua del Registro, la emisión del folio y acuse de consulta, el registro de auditoría de accesos, así como la publicación periódica de indicadores de disponibilidad y tiempos de respuesta, en los términos que determine la Secretaría de Salud.

La omisión de la consulta al Registro o del Protocolo de Contingencia, cuando corresponda, se considerará infracción grave en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Los registros y constancias derivados de la consulta, la trazabilidad y la auditoría del Registro se conservarán por un plazo no menor de treinta años, contados a partir de la fecha de la procuración o de la decisión de no proceder, según corresponda, sin perjuicio de plazos mayores que, para fines epidemiológicos, de biovigilancia o judiciales, determine la Secretaría de Salud. Para su tratamiento se emplearán, cuando sea posible, técnicas de seudonimización, y se observarán medidas de seguridad administrativas, físicas y tecnológicas acordes con el riesgo.

El tratamiento de los datos personales del Registro se sujetará a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 320 Bis 1. La manifestación de voluntad para donar o no donar podrá realizarse por medios físicos o electrónicos en formatos oficiales. La Secretaría de Salud y las autoridades competentes establecerán mecanismos para que, al realizar trámites públicos o la obtención de documentos oficiales, las personas puedan manifestar su voluntad y ésta sea incorporada al Registro Nacional de Voluntades, con respeto a la confidencialidad y sin costo.

Artículo 321. La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres **se dará a través del** consentimiento de la persona**, conforme a lo siguiente:**

I. Para la donación en vida de órganos, tejidos, sangre, componentes sanguíneos y células troncales se requiere consentimiento expreso por escrito del disponente, en los términos de esta Ley;

II. La donación, después de la pérdida de la vida, de órganos, tejidos y células se sujetará al consentimiento presunto, salvo

oposición registrada o fehacientemente acreditada del disponente, y

III. La donación del cuerpo entero para fines docentes o de investigación, sólo procede mediante consentimiento expreso del propio disponente otorgado en vida, en los términos de esta Ley.

Artículo 322. …

…

El consentimiento expreso sólo podrá otorgarlo el propio donante, salvo los supuestos previstos en el artículo 326.

…

…

Para la disposición del cuerpo entero con fines docentes o de investigación no procederá la autorización por disponentes secundarios; únicamente será válida la voluntad expresa otorgada en vida por el disponente.

Artículo 324. Habrá consentimiento presunto del donante cuando no haya manifestado su negativa a que sus órganos, tejidos y células sean utilizados para trasplantes, siempre que:

I. Se confirme la pérdida de la vida conforme a las disposiciones aplicables;

II. Se consulte el Registro Nacional de Voluntades y no obre oposición del disponente; y

III. **No se acredite fehacientemente la oposición expresa previa del disponente.**

El personal de salud informará y acompañará a los familiares o personas cercanas conforme a los protocolos aplicables. La familia no otorga autorización para la disposición; su intervención se limita a aportar, en su caso, evidencia fehaciente de oposición expresa previa del disponente.

El consentimiento presunto no será aplicable a células germinales, embriones o fetos, ni a la obtención de células con fines de investigación o docencia, supuestos que únicamente procederán con consentimiento expreso otorgado en vida por el disponente, en los términos de esta Ley.

La ausencia de familiares o personas cercanas no impedirá la disposición cuando se cumplan los requisitos establecidos en este artículo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 325. El consentimiento **presunto** sólo aplicará para la donación de órganos, tejidos **y células** una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.

En el caso de la donación **con base en consentimiento presunto**, los órganos, tejidos **y células** sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.

La Secretaría de Salud podrá autorizar y regular, mediante disposiciones de carácter general, la donación en asistolia controlada en personas respecto de las cuales se haya adoptado una decisión clínica de

limitación o retiro de soporte vital, atendiendo a las categorías internacionalmente reconocidas; y establecerá, cuando menos:

I. Los criterios de elegibilidad;

II. Que la decisión clínica de limitación o retiro de soporte vital sea adoptada con independencia de cualquier intención de donación y conste en el expediente;

III. La determinación independiente de la pérdida de la vida por criterios circulatorios;

IV. Los tiempos máximos de isquemia; y

V. Las técnicas de preservación permitidas.

En todo caso, deberá garantizarse la seguridad del paciente, la trazabilidad y la prohibición de restablecer la circulación cerebral.

Artículo 326. …

I. No será válido el consentimiento expreso otorgado por personas menores de edad, por quienes carezcan de capacidad jurídica o se encuentren sujetas a tutela, o por quienes no puedan expresar libremente su voluntad; en estos casos no operará el consentimiento presunto.

II. …

Tratándose de menores de edad y personas sujetas a tutela, se estará a la protección reforzada y a las reglas aplicables en materia de donación

en vida. Para la donación después de la pérdida de la vida de menores de edad o de personas sujetas a tutela, no opera el consentimiento presunto; se requerirá el consentimiento expreso por escrito de quien ejerza la patria potestad o tutela, con las constancias de representación correspondientes y bajo los protocolos y salvaguardas que determine la Secretaría de Salud.

Artículo 328. Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos, tejidos **y células.**

En los supuestos a que se refiere este artículo, el Ministerio Público deberá pronunciarse sobre la no interferencia con la investigación en un plazo no mayor de cuatro horas, contado a partir de la solicitud formal del establecimiento de salud. La negativa deberá ser fundada y motivada. Cuando exista medida u orden judicial que afecte el cadáver o se requiera autorización judicial conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, el Ministerio Público solicitará de inmediato la autorización correspondiente; la autoridad judicial resolverá sin demora, preferentemente por medios electrónicos, en un plazo no mayor de cuatro horas contado desde la solicitud del Ministerio Público.

Transcurrido el plazo sin pronunciamiento del Ministerio Público, se entenderá que no existe objeción para la procuración, siempre que conste la solicitud formal y se documente la preservación de indicios y la cadena de custodia que no interfiera con la investigación. Lo anterior

no será aplicable cuando la disposición requiera autorización judicial expresa; en ese caso, se estará a lo que resuelva la autoridad judicial.

Artículo 329. …

…

…

El documento oficial y las manifestaciones realizadas por medios electrónicos deberán integrarse al Registro Nacional de Voluntades para su consulta obligatoria.

Artículo 329 Bis. …

…

Las autoridades deberán integrar en dichos trámites la opción de manifestar voluntad de donar o de no donar, e incorporar dicha manifestación al Registro Nacional de Voluntades, garantizando su gratuidad, accesibilidad y confidencialidad.

Artículo 329 Bis 1. Los establecimientos autorizados deberán notificar al Sistema Nacional de Biovigilancia de Trasplantes los eventos y reacciones adversas graves relacionadas con la donación, procuración, transporte, preservación e implantación de órganos, tejidos y células, en los plazos y términos que establezca la Secretaría de Salud.

La trazabilidad será obligatoria de extremo a extremo, comprendiendo la identificación única, el etiquetado y la codificación estandarizada; la documentación de cada transferencia o manipulación; la cadena de custodia clínica y logística; el registro de insumos críticos y condiciones de conservación; la asignación y el implante; el destino final cuando no se utilicen; así como la posibilidad de vincular, de manera bidireccional,

a la persona donante con todas las personas receptoras y viceversa, para efectos de biovigilancia y acciones sanitarias.

Los registros de trazabilidad se mantendrán bajo confidencialidad, con medidas de seguridad y por los plazos que determine la Secretaría de Salud; su consulta se limitará al personal autorizado para fines de seguridad del paciente, vigilancia sanitaria y evaluación de calidad.

Los registros del Sistema Nacional de Biovigilancia de Trasplantes, incluida la trazabilidad clínica y logística, se conservarán por un plazo no menor de diez años tratándose de órganos, y de treinta años tratándose de tejidos y células, así como de productos derivados de éstos; sin perjuicio de plazos mayores que, para fines epidemiológicos, de biovigilancia o judiciales, determine la Secretaría de Salud. Para su tratamiento se emplearán, cuando sea posible, técnicas de seudonimización, con acceso restringido por perfiles y registro de accesos.

Artículo 329 Bis 2. La asignación observará los principios de transparencia, equidad y criterios clínicos. En casos de igualdad clínica sustancial, se podrá considerar, como criterio complementario y no exclusivo, la manifestación en vida de voluntad de donar.

La Secretaría de Salud emitirá disposiciones de carácter general que establezcan, cuando menos:

I. La metodología para formular, publicar y actualizar los criterios de asignación;

II. Las reglas de desempate, asegurando que el criterio complementario de manifestación de voluntad de donar no sustituye a los criterios clínicos y, en igualdad persistente, pueda emplearse mecanismo de aleatorización verificable;

III. Los indicadores de desempeño y equidad y su publicación periódica;

IV. Los formatos, periodicidad y desagregaciones mínimas de la información pública, por órgano, entidad federativa, grupo etario y sexo, en datos agregados y anonimizados;

V. Los mecanismos de auditoría y verificación independiente, incluyendo la bitácora de asignación con folio, fecha y hora, criterios aplicados y justificación clínica; y

VI. Las salvaguardas de confidencialidad clínica y protección de datos personales aplicables.

El Centro Nacional de Trasplantes publicará, por lo menos de forma trimestral, un informe agregado que incluya: tamaño de listas de espera, tiempos de espera, asignaciones y trasplantes realizados, tasas de descarte y motivos de no utilización, así como resultados clínicos agregados conforme a los indicadores aprobados, sin perjuicio de reportes especiales cuando la autoridad lo requiera.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación, la Secretaría de Salud emitirá las disposiciones reglamentarias relativas a: operación y consulta del Registro Nacional de Voluntades; biovigilancia y trazabilidad; referencia rutinaria y auditoría de fallecimientos; plazos y formatos para intervención ministerial o judicial; y capacitación y certificación de coordinadores hospitalarios.

Las disposiciones incluirán estándares de trazabilidad y salvaguardas de confidencialidad y seguridad de la información, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Tercero. El Centro Nacional de Trasplantes implementará y pondrá en operación el Registro Nacional de Voluntades y el Sistema Nacional de Biovigilancia de Trasplantes dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

El CENATRA integrará al Registro las manifestaciones de voluntad previamente recabadas por autoridades y entidades públicas, asegurando su validación e interoperabilidad, sin costo para las personas.

Cuarto. Las instituciones educativas y de salud adecuarán sus protocolos para que, en el uso del cuerpo entero con fines docentes o de investigación, únicamente se admita el consentimiento expreso otorgado en vida por el disponente, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor.

Quinto. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor, la Secretaría de Salud publicará y actualizará semestralmente el

catálogo de unidades de atención médica con servicios de urgencias y/o cuidados críticos, con base en licencias y registros oficiales.

Sexto. Dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud emitirá las disposiciones de carácter general para la implementación de la donación en asistolia controlada, incluyendo criterios de elegibilidad, procesos clínicos y logísticos, documentación, tiempos máximos, técnicas de preservación, salvaguardas éticas, perfiles de personal y indicadores para su integración al Sistema Nacional de Biovigilancia de Trasplantes.

Séptimo. Dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud emitirá las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 329 Bis 2 y pondrá en operación el esquema de publicación periódica e indicadores auditables; el Centro Nacional de Trasplantes publicará el primer informe trimestral dentro de los ciento ochenta días.

Octavo. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor, la Secretaría de Salud, por conducto del Centro Nacional de Trasplantes y en coordinación con las entidades federativas, implementará un Programa Nacional Intensivo de Comunicación y Cultura de la Donación por un periodo mínimo de doce meses, con cargo a su presupuesto aprobado, que deberá incluir al menos:

I. Mensajes públicos claros sobre la donación como acto solidario, el régimen de consentimiento presunto y la forma de registrar la voluntad en el Registro Nacional de Voluntades;

II. Información accesible con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad, en lenguas indígenas y formatos accesibles para personas con discapacidad;

III. Difusión en trámites y servicios públicos para ofertar el registro de voluntad de donar o no donar, aclarando el alcance legal de esa manifestación;

IV. Capacitación breve al personal de puntos de contacto y unidades de atención médica para informar y orientar sin coacción;

V. Metas, indicadores e informes trimestrales publicados en el portal institucional y remitidos al CENATRA, al menos sobre: personas registradas en el RNV, tasa de consultas al RNV antes de procuración, tasa de aceptación familiar, referencias rutinarias y oportunidades de donación detectadas.

Noveno. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. RICARDO MADRID PÉREZ

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Los que suscriben Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a nombre de sus integrantes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 3, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL,** al tenor del siguiente objetivo y exposición de motivos:

OBJETIVO: Incorporar en la Ley Federal de Sanidad Animal las disposiciones que establecen que:

- Su objeto, además, consiste en procurar y garantizar integralmente la protección y el bienestar animal como principios rectores transversales de las políticas zoosanitarias;

- Animal es el ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos;

- Bienestar animal es el estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a los cinco dominios de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte y que es evaluado conforme a la norma oficial que expida la Secretaría;

- La protección y el bienestar animal requiere proporcionar acceso permanente a agua limpia y alimentos suficientes y adecuados, un ambiente que les permita libertad de movimiento y expresión de su comportamiento natural, así como evitarles temor, angustia, dolor, sufrimiento y lesiones innecesarias;

- La matanza de animales destinados al abasto debe realizarse obligatoriamente mediante técnicas de insensibilización previas al acto, que garanticen la ausencia de dolor, miedo o sufrimiento innecesario, conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Establecer en la Ley de Organizaciones Ganaderas que:

- Su objeto, además, consiste en promover en todo momento la protección y el bienestar animal como principios rectores;

- Actividad ganadera es el conjunto de acciones orientadas al aprovechamiento sostenible de especies animales orientadas a la obtención de carne, leche, huevo, miel, piel, lana y otras de interés zootécnico, garantizando en todo momento las condiciones que aseguren la protección y bienestar integral animal;

- Bienestar animal es el estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a los cinco dominios de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte y que es evaluado conforme a la norma que se expida en la materia;

- Las organizaciones ganaderas deben promover y fomentar entre sus asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y el aprovechamiento racional de las diversas especies ganaderas, priorizando aquellas que garanticen la protección y el bienestar animal en todas las fases del proceso productivo;

- Las organizaciones ganaderas deben promover entre sus asociados la adopción de buenas prácticas ganaderas orientadas al cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal, conforme a la legislación vigente y a las normas que en la materia emita la autoridad competente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ASPECTOS GENERALES

La evolución de nuestros antepasados supuso la necesidad de realizar actividades como la domesticación y crianza de animales. Es por ello que, a lo largo de nuestra historia los animales han sido parte fundamental para el desarrollo, evolución y supervivencia de la misma. El desarrollar un vínculo más estrecho con los animales, nos ha traído consigo una serie de mejoras y avances sin precedentes, ya que, desde nuestra existencia como raza, los animales nos han proporcionado innumerables beneficios, como lo son: comida, transporte, materias primas, protección, ayuda e indiscutiblemente, su compañía.

Es por ello, que hoy en día, el vínculo entre las personas y los animales se ha convertido en algo cada vez más fuerte. Una de las conexiones más visibles es la que hay con los perros y gatos. Esto se debe en gran parte a que existe un sector de la población que se ha vuelto más consciente en que los animales al igual que nosotros, son seres sintientes.

El bienestar animal va más allá del mero estado físico: incluye también el estado emocional del animal, es decir, cómo se siente en su entorno y a lo largo de su vida. Un animal puede estar clínicamente sano, pero sufrir condiciones que deterioren su bienestar mental si no se consideran aspectos como el estrés, la comodidad y la capacidad de expresar comportamientos naturales.[1]

Cuando los animales tienen condiciones óptimas, enferman menos, requieren menos tratamiento médico, crecen adecuadamente y son más productivos. Esto favorece a los productores, en virtud de que reduce pérdidas económicas y mejora la calidad de los productos. Además, los consumidores valoran cada vez más productos con certificación de bienestar animal.[2]

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) reconoce el bienestar animal como parte de sus mandatos, y promueve estándares internacionales para su protección. Asimismo, declaraciones como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales establecen principios globales en torno al trato ético de los animales.

El bienestar animal constituye un eje fundamental en las actividades ganaderas, ya que incide directamente en la salud y productividad de los animales. De acuerdo con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), mejorar las condiciones de bienestar animal, como un alojamiento adecuado, manejo responsable y atención veterinaria, reduce la incidencia de enfermedades, disminuye el uso de antimicrobianos y promueve una ganadería más sostenible. Así, el bienestar animal no solo beneficia a los propios animales, sino que se traduce en una mayor eficiencia y seguridad en la producción de alimentos de origen animal.

El modelo de los **Cinco Dominios del Bienestar Animal** fue propuesto inicialmente en 1994 por David J. Mellor y Cam Reid, como una evolución del clásico paradigma de las Cinco Libertades. Mellor y Reid consideraron que dicho enfoque era limitado, ya que solo

---

[1] Véase: ¿Qué es el bienestar animal?. Disponible en: ¿Qué es el bienestar animal? | Bienestar salvaje. Consultado el 28 de agosto de 2025.
[2] Ibídem

buscaba evitar estados negativos (como hambre o dolor), sin garantizar experiencias positivas para los animales.[3]

Desde su creación, el modelo de los Cinco Dominios ha sido actualizado constantemente para integrar los avances científicos en bienestar animal. La revisión más reciente se publicó en 2020, e incluye la consideración de las interacciones humano–animal, reflejando la importancia creciente de este contexto en los estudios contemporáneos.[4]

El modelo estructura el bienestar animal en cinco dominios interrelacionados, donde los primeros cuatro influyen en el quinto, que es el estado mental o afectivo del animal:[5]

1. Nutrición: Evalúa la calidad y cantidad de alimento y agua disponible, fundamentales para el bienestar físico del animal.

2. Ambiente físico: Considera las condiciones del entorno: espacio, temperatura, comodidad, ventilación, ruido, iluminación, etc.

3. Salud: Abarca la ausencia de enfermedades, lesiones o disfunciones que comprometan el bienestar físico.

4. Interacciones comportamentales: Antes denominado "comportamiento", este dominio se enfoca en la capacidad del animal para expresar conductas naturales, interactuar con otros animales, su entorno y humanos. Incluye la noción de agencia, es decir, que los animales puedan ejercer control, elección y desafío en su entorno.

5. Estado mental: Es la suma de todas las experiencias afectivas derivadas de los primeros cuatro dominios. Representa el bienestar real del animal - su vivencia subjetiva, abarcando emociones tanto negativas como positivas.

El modelo destaca que el bienestar animal no se limita a la evitación del sufrimiento, sino que también exige ofrecer experiencias positivas. Esto va más allá del enfoque tradicional, asegurando que los animales puedan tener una vida con "experiencias agradables y un estado mental positivo", no solamente sin dolor.

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

[3] Véase: Detalles operativos del modelo de cinco dominios y sus aplicaciones clave para la evaluación y gestión del bienestar animal. Disponible en: https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC5575572/?utm_source=chatgpt.com. Consultado el 29 de agosto de 2025

[4] Ibidem

[5] Véase: Aplicación de los cinco dominios para mejorar el bienestar de los caballos de servicio asistidos por equinos. Disponible en: https://pathintl.org/resources/applying-the-five-domains-to-enhance-wellbeing-of-equine-assisted-service-horses/?utm_source=chatgpt.com. Consultado el 29 de agosto de 2025

En el contexto de la sanidad animal y las actividades ganaderas, se observa una creciente tensión entre mantener estándares productivos y satisfacer exigencias éticas, sanitarias y de salud pública. Tradicionalmente, la atención se ha centrado en evitar el sufrimiento físico básico del ganado, sin considerar plenamente su bienestar emocional y mental. Esto representa un problema significativo, en razón de que:

- El enfoque limitado en asegurar únicamente la supervivencia o producción no aborda la calidad de vida del animal, lo que puede generar estrés crónico, comportamientos anómalos y disminución de la salud;

- Desde el punto de vista sanitario y público, esto incrementa el riesgo de zoonosis, el uso excesivo de medicamentos veterinarios y afecta la seguridad alimentaria y ecosistemas locales;

- Existe una demanda creciente, tanto social como política, por sistemas agropecuarios respetuosos con el bienestar animal, sostenibles y transparentes;

Este escenario plantea la necesidad de adoptar un marco más integral como el modelo Cinco Dominios del bienestar animal, que reconozca aspectos físicos y emocionales del animal, y que sirva de base para políticas públicas y prácticas ganaderas responsables.[6]

Cuando los animales están mental y físicamente sanos, disminuye la incidencia de enfermedades y se mejora la resistencia a patologías, lo que repercute directamente en otra dimensión crítica: **la salud pública**. Esto es fundamental dentro del enfoque Una Salud, que reconoce la interdependencia entre la salud de los animales, las personas y el medio ambiente.[7]

Los animales con bienestar elevado tienden a ser más saludables, crecer de manera adecuada y requerir menos intervenciones veterinarias. Así, las prácticas basadas en los Cinco Dominios generan sistemas ganaderos más eficientes, éticos y con menor impacto ambiental.[8]

El modelo permite desarrollar indicadores prácticos para auditar el bienestar animal, como puntuaciones corporales, lógicas de comportamiento o condiciones de alojamiento, que

---

[6] Véase: Understandign the five domains model of animal welfare. Disponible en: 5 Domains Model.pdf. Consultado el 28 de agosto de 2025.
[7] Ibídem
[8] Véase: Aplicación de los cinco dominios para mejorar el bienestar de los caballos de servicio asistidos por equinos. Disponible en: Aplicación de los cinco dominios para mejorar el bienestar de los caballos de servicio asistidos por equinos – Consultado el 28 de agosto de 2025.

facilitan su aplicación en entornos productivos. Esto hace posible incluir el bienestar animal dentro de estándares de calidad y certificaciones.[9]

Hoy en día, consumidores y legisladores exigen reconocer a los animales como seres sintientes. El modelo de los Cinco Dominios pone en evidencia que el bienestar involucra también emociones positivas y la capacidad de expresarlas, no solo la ausencia de sufrimiento. Esto aporta legitimidad ética a las prácticas ganaderas modernas.[10]

En conclusión, garantizar el bienestar animal en la ganadería mediante el modelo de los Cinco Dominios es fundamental por tres razones:

1. Desde la sanidad animal y salud pública: promueve animales más sanos, reduce riesgos sanitarios y alinea las prácticas con el enfoque Una Salud, que reconoce la interdependencia entre la salud de los animales, las personas y el medio ambiente.

2. En términos de productividad y sostenibilidad: mejora la eficiencia productiva y reduce impactos ambientales.

3. Bajo una lógica ética y social actual: responde a demandas legítimas de trato respetuoso hacia animales sintientes.

III.- CONTEXTO INTERNACIONAL

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales fue proclamada el 15 de octubre de 1977, cuando la Liga Internacional de los Derechos del Animal la adoptó en Londres. Aunque la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) proclamó la versión final en 1978 y la ONU también la aprobó. Esta declaración sigue en vigor y es un documento importante en la defensa de los animales, estableciendo que todos nacen con derecho a la existencia y a la protección del hombre.

Al fortalecer la protección y el bienestar animal en las prácticas pecuarias de la producción primaria, así como en los establecimientos destinados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano. incluidos los rastros, las unidades de matanza y los establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF), así como en el sector ganadero en general,

---

[9] Véase: Aplicación práctica del marco de bienestar animal de cinco dominios para los gestores de la cadenas de suministro de alimentos. Disponible en: Aplicación práctica del Marco de Bienestar Animal de los Cinco Dominios para los Gerentes de la Cadena de Alimentos Animales de Suministro - PMC. consil

[10] Véase: ¿Cuál es la diferencia ente el Modelos de los Cinco Dominios y las Cinco Libertadas del bienestar animal?. Disponible en: Modelo de los Cinco Dominios vs las Cinco Libertades del bienestar animal (worldanimalprotection.ca). Consultado el 29 de agosto de 2025

se estaría dando cumplimiento al artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, el cual establece que "*todo animal tiene derecho al respeto*". Reforzar el bienestar de los animales de granja implica garantizar que su vida y trato se desarrollen bajo condiciones de respeto, evitando prácticas crueles o degradantes en sistemas intensivos.

De igual forma, se atendería lo dispuesto en el artículo 3, que establece: "*Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia*". En este sentido, la aplicación de métodos de sacrificio humanitarios en rastros y mataderos, así como la adopción de mejores prácticas pecuarias, constituyen un cumplimiento directo de este mandato.

Asimismo, se observaría lo previsto en el artículo 5, el cual señala que "*todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie*". Ello, en la medida en que el fortalecimiento de las normas de crianza en granjas, garantizando espacio suficiente, condiciones adecuadas de luz y ventilación, así como un manejo apropiado, permite respetar los ritmos biológicos y las conductas naturales de los animales de producción, como bovinos, porcinos y aves.

En conclusión, el reforzamiento de la protección y el bienestar de los animales de granja y de la ganadería en general implica garantizar condiciones de respeto, una crianza digna, ausencia de maltrato, métodos de sacrificio humanitarios, condiciones de trabajo justas y la consolidación de un marco jurídico sólido en la materia.

Al respecto, la Organización Mundial de Sanidad (OMSA) ha desarrolla estándares científicos que buscan mejorar tanto la salud como el bienestar de animales en todo el mundo, y estos son reconocidos por la Organización Mundial del Comercio como referencia bajo el Acuerdo SPS (Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias), el cual, consta de un conjunto de reglas que permiten a los países adoptar medidas para proteger la salud de las personas, los animales y las plantas.[11] Sus normas están plasmadas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres y el Código Sanitario para los Animales Acuáticos, junto a manuales diagnósticos. Estos cubren desde control de enfermedades zoonóticas hasta condiciones de cría en sistemas productivos de animales terrestres y acuáticos.[12]

---

[11] Véase: Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF). Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsagr_s.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%202&text=del%20presente%20Acuerdo.-,2.,apartado%20b)%20del%20art%C3%ADculo%20XX. Consultado el 29 de agosto de 2025

[12] Véase: Animal Welfare. Disponible en: https://www.woah.org/en/what-we-do/animal-health-and-welfare/animal-welfare/?utm_source=chatgpt.com. Consultado el 29 de agosto de 2025

En ese sentido, la OMSA desarrolló la Estrategia de Bienestar Animal, la cual tiene como visión un mundo donde el bienestar animal sea reconocido y promovido, complementando la sanidad animal y el desarrollo sostenible. México es uno de los países miembros que respaldó su adopción, incluso celebrando en Guadalajara la cuarta conferencia donde se apoyó la visión de la estrategia. Al respecto, nuestro país se ha comprometido a implementar estas normativas, que buscan mejorar el bienestar animal a través del desarrollo de estándares internacionales, la capacitación, la comunicación y la implementación de políticas.[13]

La Unión Europea (UE), a través de la Comisión Europea y la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), establece normas mínimas obligatorias sobre bienestar animal en todos los Estados miembros, aunque éstos pueden imponer reglas más estrictas según su criterio.[14]

Un ejemplo de ello es la Directiva del Consejo 1999/74/CE-*Prohibición de jaulas para gallinas ponedoras*. Este texto legal marcó un hito al establecer una de las regulaciones más significativas en materia de bienestar animal en la Unión Europea: la prohibición de las jaulas baterías convencionales para gallinas ponedoras a partir de 2012. La directiva permite el uso de **"jaulas enriquecidas"**, siempre que cumplan con requisitos mínimos claros. Este instrumento ha contribuido a transformar prácticas agrícolas intensivas, al garantizar que las gallinas puedan expresar un comportamiento más natural y recibir un trato menos restrictivo.[15]

Asimismo, la Directiva marco general 98/58/CE establece estándares mínimos para la protección de todos los animales de granja, abarcando especies diversas como peces, reptiles y anfibios rumiantes. Por su parte el Reglamento (CE) Nº 1/2005 regula el transporte de animales vivos dentro de la UE, imponiendo condiciones estrictas como la verificación de la aptitud del animal para el viaje, capacitación del personal, y disponibilidad de agua, alimento y descanso adecuado.[16]

En Japón la Ley de 1973 (Act on Welfare and Management of Animals) establece deberes de cuidado para los propietarios de animales, incluyendo la mayoría de especies de granja

---

[13] Véase. Estrategia mundial de bienestar animal. Disponible: https://web.oie.int/downld/SG/2017/E_85SG_14.pdf. Consultado el 29 de agosto de 2025

[14] Véase: Animal Welfare. Disponible en: https://food.ec.europa.eu/animals/animal-welfare_en?utm_source=chatgpt.com. Consultado el 29 de agosto de 2025.

[15] Ibidem

[16] Ibidem

(excepto peces), y exige minimizar el sufrimiento, aunque sin imponer métodos obligatorios como el aturdimiento.[17]

Aunado a lo anterior, el fortalecimiento de la protección y el bienestar de los animales en las granjas y ganaderías contribuye de manera directa al cumplimiento de diversos objetivos de la Agenda 2030, como el objetivo ***ODS 2: Hambre Cero***, particularmente a la meta 2.4, que busca garantizar sistemas de producción alimentaria sostenibles. En virtud de que, mejorar las condiciones de crianza de animales de granja no solo eleva la productividad y la calidad de los alimentos, sino que también favorece prácticas pecuarias resilientes frente al cambio climático, al tiempo que protege los ecosistemas.[18]

Asimismo, la meta 2.5 de este mismo objetivo, referente a la conservación de la diversidad genética de animales domesticados, se fortalece cuando se promueve una ganadería que respeta el bienestar y preserva razas locales, fundamentales para la seguridad alimentaria y la sostenibilidad futura.[19]

Por su parte el objetivo ***ODS 3: Salud y Bienestar*** también se ve reflejado, ya que las prácticas de ganadería responsable, enmarcadas en el concepto de Una Salud, reconocen que la salud humana, animal y ambiental están interconectadas. Mejorar el bienestar de los animales de granja disminuye el riesgo de aparición y transmisión de zoonosis, lo que se traduce en una reducción de enfermedades que afectan tanto al sector pecuario como a las poblaciones humanas.[20]

A su vez, el ***ODS 12: Producción y Consumo Responsables*** se materializa cuando la producción ganadera incorpora estándares de bienestar animal. Promover prácticas como la reducción del hacinamiento, el uso responsable de los recursos naturales y la mejora de la calidad de los productos de origen animal implica avanzar hacia cadenas de valor más éticas, sostenibles y responsables con el medio ambiente.[21]

Por otra parte, reforzar el bienestar animal en las actividades pecuarias también contribuye al ***ODS 15: Vida de Ecosistemas Terrestres***, ya que un manejo pecuario sostenible permite proteger la biodiversidad, evitar la degradación del suelo y promover la coexistencia armónica entre actividades humanas y ecosistemas. Así, las prácticas ganaderas que

---

[17] Véase: Ley 105 del 1 de octubre de 1973. Disponible en: https://www.japaneselawtranslation.go.jp/en/laws/view/3798/en. Consultado el 29 de agosto de 2025.
[18] Véase: La ganadería y su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en: https://comecarne.org/la-ganaderia-y-su-relacion-con-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-ods/. Consultado el 29 de agosto de 2025.
[19] Ibidem
[20] Ibidem
[21] Ibidem

respetan las necesidades de los animales coadyuvan a la preservación de la vida silvestre y al equilibrio de los ecosistemas terrestres.[22]

Finalmente, es importante destacar la dimensión social de este vínculo. El fortalecimiento del bienestar animal en la ganadería también incide en el ***ODS 1: Fin de la pobreza y el ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico***, puesto que millones de familias en áreas rurales dependen de los animales de producción y de trabajo para sus ingresos y sustento. Al garantizar condiciones adecuadas de crianza y trato digno, se mejora la productividad, se protege el ingreso de los productores y se promueve un entorno laboral más justo y seguro en el sector rural.[23]

III.- CONTEXTO NACIONAL

En diciembre de 2024, se concretó una reforma histórica a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que introdujo el bienestar animal en todo el país como un mandato constitucional. Se modificaron los artículos 3, 4 y 73, otorgando un marco jurídico más sólido para proteger a los animales, incluyendo los de granja y producción primaria:

- El párrafo séptimo del artículo 4 Constitucional prohíbe expresamente el maltrato animal en todo el país y obliga al Estado mexicano a garantizar su protección, conservación y cuidado.

- En el artículo 3, se adicionó la exigencia de que la protección y el bienestar animal sean parte del contenido educativo obligatorio nacional.

- En el artículo 73 se estableció la faculta al Congreso de la Unión para emitir una Ley General de Bienestar, Cuidado y Protección Animal a nivel federal.

No obstante, la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007 es una ley vigente en materia de sanidad y bienestar animal, con aplicación general en todo el país. De conformidad con el artículo 1, esta ley tiene por objeto establecer las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de enfermedades que afecten a los animales, al mismo tiempo que **procura su bienestar**, regula buenas prácticas pecuarias y actividades como sacrificio o matanza y procesamiento de productos de origen animal.

---

[22] Ibidem
[23] Ibidem

En esta Ley se establece que la autoridad encargada de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la misma es la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Aunado a lo anterior, la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales, establece los sistemas de movilización de animales que disminuyan su sufrimiento, evitándoles tensiones o reduciéndolas durante todo el proceso. Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y es aplicable a la movilización de animales.

Por otro lado, la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestre, establece que es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para personas físicas y morales encargadas de establecimientos públicos o privados, en donde se le dé muerte a uno o varios animales con fines de abasto, investigación, pruebas de constatación, enseñanza, aprovechamiento cinegético, peletería o cualquier otro tipo de aprovechamiento, Centros de Atención Canina y felina y similares, bioterios, zoológicos o predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS), granjas educativas, comercializadoras, tiendas de animales, criaderos, centros de rehabilitación, circos, colecciones particulares, centros de espectáculo, unidades de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA), centros de decomiso o acopio, entre otros; y tiene por objeto establecer los métodos para dar muerte a los animales garantizando buenos niveles de bienestar y con el propósito de disminuir al máximo el dolor, sufrimiento, ansiedad y estrés.

No obstante el marco jurídico antes señalado, lo cierto es que aún falta un largo camino por recorrer para garantizar plenamente el bienestar de los animales en las prácticas pecuarias de la producción primaria, así como en los establecimientos destinados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, incluidos los rastros, las unidades de matanza y los establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF), así como en el sector ganadero en general.

Por ello, la presente iniciativa que tiene por objeto fortalecer la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley de Organizaciones Ganaderas, a fin de garantizar de manera integral la protección y el bienestar animal como principios rectores transversales de las políticas zoosanitarias. Asimismo, se propone instituir en la legislación el concepto de Bienestar Animal entendido como el estado físico y mental en el que el animal vive, es manejado y muere, de conformidad con el modelo de los cinco dominios: nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo de manera expresa el manejo previo y durante su muerte, cuya evaluación deberá realizarse bajo parámetros técnicos y científicos reconocidos.

Lo anterior, en virtud de que, de acuerdo estudios realizados por la Universidad Nacional Autónoma de México, en México, 7 de cada 10 animales domésticos sufren de maltrato, muriendo más de 60,000 de estos animales por esta causa; a nivel Latinoamérica, México se encuentra en primer lugar en maltrato animal y en cuanto al puesto a nivel mundial este ocupa el tercer lugar; además, alrededor del 70% de caninos y 60% de los felinos que existen en el territorio mexicano se encuentran abandonados en situación de calle (8, 37, 38).[24]

Por otro lado, las Fiscalías de diversos estados de la República Mexicana acumularon un total de 2,511 carpetas de investigación en relación con delitos por maltrato animal en el periodo de 2019-2020; en cuanto a denuncias realizadas a las fiscalías estatales se obtuvo un total de 7,619 en el mismo periodo, atendiendo 4,759 pero únicamente se realizó la detención y procesamiento de l0.02% del total de agresores; dentro de este tema es importante señalar que tan solo en la Ciudad de México durante 2019 se recibieron 1,850 de estas denuncias en materia de maltrato animal.[25]

En la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) recibe a diario denuncias de diferentes temas, sin embargo, el tema de los animales ocupa más del 50% de las denuncias ciudadanas, como puede observarse:[26]

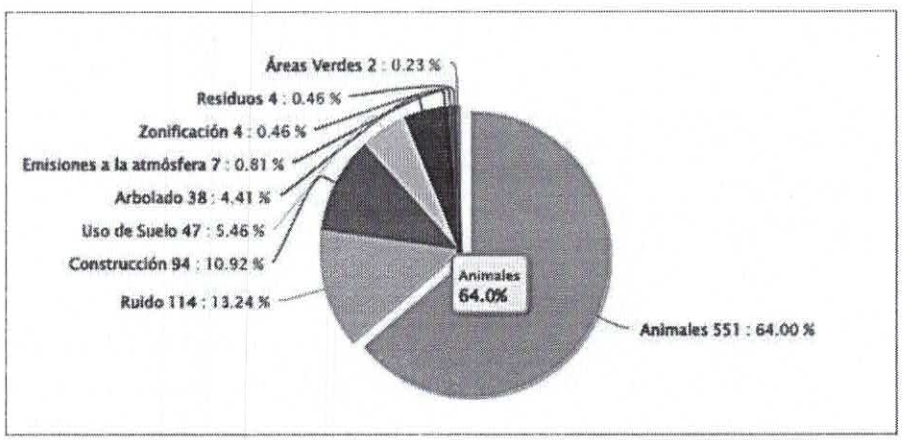

En ese sentido, es de advertir que, el maltrato animal es considerado como un factor que predispone a la violencia, de ahí la importancia social que tiene. Si desde la niñez no se

[24] Véase: Atención del maltrato animal en la Ciudad de México, Disponible en: file:///C:/Users/com_bienanimal1/Downloads/1+ReCiF_A5_N1_01_V_R+(1)_arvizu.pdf. Consultado el 29 de agosto de 2025
[25] Ibidem
[26] Ibidem

tiene respeto por los animales puede desencadenarse un problema de violencia en la vida adulta. Por ello, el psicólogo Frank Ascione define el maltrato animal, como: "comportamientos humanos que causan dolor innecesario o estrés a un animal, incluye conductas negligentes de los cuidados básicos, que deterioran su calidad de vida, así como conductas que causan su muerte de manera intencional.[27]

La Sociedad de Columbia Británica para la Prevención de la Crueldad de los Animales, menciona que un animal sufre maltrato cuando presenta las siguientes condiciones:[28]

1. Privado de alimentos, agua, refugio, ventilación, luz, espacio, ejercicio, atención o tratamiento veterinario adecuado.
2. Mantenido en condiciones insalubres.
3. No protegido del calor o frío excesivo.
4. Lesionado, enfermo, con dolor o sufrimiento.
5. Abuso o descuidad

IV.- DE LA INICIATIVA

Para mayor claridad sobre la propuesta de reforma planteada, a continuación, se compara el texto vigente de los artículos que se van a reformar en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley de Organizaciones Ganaderas:

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de ~~sacrificio~~ y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados ~~al sacrificio~~ de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente	**Artículo 1.-** La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; **procurar y garantizar integralmente la protección y el bienestar animal como principios rectores transversales de las políticas zoosanitarias**; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de **matanza** y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados **a la matanza** de animales y

[27] Ibidem
[28] Ibidem

con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.	procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.
Artículo 2.- Las actividades de sanidad animal tienen como finalidad: diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales; procurar el bienestar animal; así como establecer las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados ~~al sacrificio~~ de animales y procesamiento de los bienes de origen animal para consumo humano; así como en los rastros, en las ~~unidades de sacrificio~~ y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de origen animal para consumo humano.	**Artículo 2.-** Las actividades de sanidad animal tienen como finalidad: diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales; procurar el bienestar animal; así como establecer las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados a la **matanza** de animales y procesamiento de los bienes de origen animal para consumo humano; así como en los rastros, **en los establecimientos de matanza** y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de origen animal para consumo humano.
La regulación, verificación, inspección y certificación del procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano en establecimientos Tipo Inspección Federal se deberán llevar a cabo respecto a la atención de riesgos sanitarios por parte de la Secretaría, de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Salud.	...
La inspección, verificación y supervisión del debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en establecimientos, dedicados ~~al sacrificio~~ de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o ~~del Distrito Federal~~, se realizará a través de la Secretaría o la Secretaría de Salud, de acuerdo ~~a~~ su ámbito de competencia.	La inspección, verificación y supervisión del debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en establecimientos dedicados a la **matanza** de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o **de la Ciudad de México**, se realizará a través de la Secretaría o la Secretaría de Salud, de acuerdo **con** su ámbito de competencia.
La certificación de establecimientos, dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o ~~del Distrito Federal~~, se realizará a través de la Secretaría, a petición de los ayuntamientos, de los	La certificación de establecimientos dedicados a la **matanza** de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o **de la Ciudad de México**, se realizará a través de la Secretaría, a petición de los ayuntamientos, de los

gobiernos de los estados y del gobierno ~~del Distrito Federal~~, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la presente ley.	gobiernos de los estados y del Gobierno **de la Ciudad de México**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la presente Ley, **y en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas**.
Artículo 4.- Para los efectos de la ley se entiende por: Acreditación: (...) a Análisis de peligros y control de puntos críticos: (...)	**Artículo 4.-** Para los efectos de la ley se entiende por: Acreditación: ... a Análisis de peligros y control de puntos críticos: ...
~~Animales vivos: Todas las especies de animales vivos con excepción de las provenientes del medio acuático ya sea marítimo, fluvial, lacustre o de cualquier cuerpo de agua natural o artificial;~~	**Animal: Ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos;**
Sin correlativo	**En el caso de los animales acuáticos, su regulación, fomento y administración se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, considerando en todo momento los principios de protección y bienestar animal;**
Aprobación: (...) y Bienes de origen animal: (...)	Aprobación: ... y Bienes de origen animal: ...
~~Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;~~	**Bienestar animal: Estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a los cinco dominios de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte y que es evaluado conforme a la norma oficial que expida la Secretaría;**
Biodisponibilidad: (...) a Erradicación: (...)	Biodisponibilidad: ... a Erradicación: ...
Establecimientos: Las instalaciones ubicadas en territorio nacional en donde se desarrollan actividades de sanidad animal; que prestan servicios veterinarios; así como aquellas instalaciones en las que se ~~sacrifican animales~~ o procesan bienes de origen animal, incluidos aquellos donde se procesan, manejan, acopian, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal, sujetos a regulación	**Establecimientos:** Las instalaciones ubicadas en territorio nacional en donde se desarrollan actividades de sanidad animal; que prestan servicios veterinarios; así como aquellas instalaciones en las que se **practica la eutanasia o realiza la matanza de animales destinados al consumo humano**, o se procesan bienes de origen animal, incluidos aquellos donde se procesan, manejan, acopian, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal, sujetos a regulación zoosanitaria o de

zoosanitaria o de buenas prácticas pecuarias en términos de esta ley y su reglamento; Establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF): (...) a Zona Libre: (...)	buenas prácticas pecuarias en términos de esta Ley y su Reglamento; Establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF): ...)a Zona Libre: ...
Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para ~~procurar el bienestar~~ que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que ~~los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud.~~	**Artículo 19.-** La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para **garantizar la protección y el bienestar animal**, que **toda persona responsable** de animales debe respetar y proporcionar, a fin de que **se asegure su inmunización contra enfermedades y plagas transmisibles, así como el acceso a alimentación adecuada, agua limpia, higiene, albergue, condiciones apropiadas de movilidad y transporte, enriquecimiento ambiental y, en su caso, entrenamiento conforme a su especie, etapa de vida y comportamiento natural**, con el objeto de **prevenir el sufrimiento, reducir el estrés y promover su salud física y emocional en cumplimiento de los cinco dominios y de lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y demás disposiciones jurídicas relativas en la materia.**
Artículo 20.- La Secretaría en términos de esta Ley y su Reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para ~~salvaguardar el bienestar de los animales~~ conforme a su finalidad. Para la formulación de esos ordenamientos se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes principios básicos. I. Que exista una relación entre la salud ~~de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;~~ II. ~~La utilización de~~ animales para actividades de investigación ~~y~~ educación, ~~que les imponga~~	**Artículo 20.-** La Secretaría, en términos de esta Ley y su Reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para **garantizar la protección y el bienestar de los animales como seres sintientes**, conforme a su finalidad y condición. Para la formulación de estos ordenamientos se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes principios básicos: **I.** Que exista una relación indisoluble entre la salud **y la protección y el bienestar de los animales. La protección y el bienestar animal requiere proporcionar acceso permanente a agua limpia y alimentos suficientes y adecuados, un ambiente que les permita libertad de movimiento y expresión de su comportamiento natural, así como evitarles temor, angustia, dolor, sufrimiento y lesiones innecesarias;** **II.** Los animales para actividades de investigación, educación **o formación deberá observar los**

~~procedimientos que afecten su salud y bienestar, observará el criterio de~~ reducir al mínimo indispensable el número de animales~~ vivos en experimentación, conforme a la evidencia científica disponible~~;	**principios de reemplazo, reducción y refinamiento, privilegiando métodos alternativos**, y reducir al mínimo indispensable el número de animales utilizados, conforme a la **evidencia científica, técnica y ética disponible;**
III. La evaluación del bienestar de los animales se sustentará en principios ~~científicamente aceptados por los especialistas;~~	**III.** La evaluación del bienestar animal se sustentará en **principios y metodologías científicamente validadas**, y deberá incluir criterios conductuales, fisiológicos y ambientales, **de conformidad con la norma oficial que emita la Secretaría**;
IV. El ser humano ~~se beneficia~~ de los animales ~~de muy diversas maneras, y en ese proceso~~, adquiere la responsabilidad de velar por su bienestar;~~ y~~	**IV.** El ser humano **adquiere la responsabilidad ética y legal de velar activamente por el bienestar de los animales, garantizando en todo momento condiciones dignas y respetuosas a lo largo de su vida;**
V. El ~~estado de~~ bienestar de los animales, ~~utilizados por el ser humano~~ con fines económicos, se asocia con mayor productividad y beneficios económicos.	**V.** El bienestar de los animales con fines económicos se traduce en **mejores condiciones sanitarias, mayor productividad, sostenibilidad y beneficios económicos, en armonía con los principios de bioética, salud pública y desarrollo sustentable;**
Sin correlativo	**Las disposiciones que se emitan con fundamento en el presente artículo deberán ser congruentes con los cinco dominios del bienestar animal, así como con lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás ordenamientos jurídicos vigentes en la materia.**
Artículo 21.- ~~Los propietarios o poseedores~~ de animales domésticos o silvestres en cautiverio, ~~deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva.~~	**Artículo 21.- Las personas responsables** de animales domésticos o silvestres en cautiverio **tienen la obligación de garantizar la protección y el bienestar integral de los mismos, proporcionándoles condiciones óptimas que satisfagan sus necesidades físicas, emocionales y comportamentales.**
~~Los animales deberán estar sujetos a un programa de medicina preventiva bajo supervisión de un médico veterinario, y deberán ser revisados y atendidos regularmente. Así mismo se les proporcionará atención inmediata en caso de enfermedad o lesión.~~	**Esto incluye, pero no se limita a: el suministro permanente de alimento y agua en cantidad, calidad y variedad adecuadas, conforme a la especie, edad, estado fisiológico, etapa productiva y requerimientos etológicos específicos. Asimismo, deberán garantizarse**

	espacios adecuados para el desarrollo natural de sus conductas, condiciones higiénicas, atención veterinaria preventiva y correctiva, así como un entorno que minimice el estrés, el sufrimiento y la posibilidad de enfermedades.
Artículo 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para ~~procurar~~ su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso.	**Artículo 22.-** La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para **garantizar** su **protección y bienestar en términos de la legislación aplicable**, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso.
Artículo 23.- ~~El sacrificio humanitario de cualquier animal no destinado al consumo humano~~, sólo estará justificado ~~si~~ su bienestar está comprometido ~~por el sufrimiento que le cause un~~ accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, ~~de ser posible~~ previo dictamen de un médico veterinario, ~~con excepción de aquellas especies animales que por cualquier causa, la Secretaría o las Secretarías de Salud o Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinen como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente.~~ Sin correlativo ~~El sacrificio de animales destinados para abasto, se realizará conforme a las técnicas de sacrificio que determine la Secretaría.~~	**Artículo 23.- La eutanasia** sólo estará justificada **cuando su bienestar esté comprometido de manera irreversible, a causa** de un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, **y se realice como último recurso, previo dictamen de un médico veterinario**, que confirme que no existen alternativas viables para preservar su vida con calidad. **Se exceptúan de esta disposición aquellas especies animales que, por cualquier causa, sean determinadas por la Secretaría o por las Secretarías de Salud o de Medio Ambiente y Recursos Naturales como una amenaza para la salud animal o humana, o para el medio ambiente, en cuyo caso se aplicarán medidas extraordinarias conforme a la normatividad vigente.** **La matanza de animales destinados al abasto debe realizarse obligatoriamente mediante técnicas de insensibilización previas al acto, que garanticen la ausencia de dolor, miedo o sufrimiento innecesario, conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.**

~~Las disposiciones de sanidad animal, establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la insensibilización y el sacrificio de animales.~~	**Las disposiciones en materia de sanidad animal establecerán las medidas, condiciones y procedimientos para la insensibilización y el manejo previo de los animales, atendiendo siempre a criterios científicos, técnicos y éticos de bienestar animal.**
Artículo 28.- Las medidas zoosanitarias o de buenas prácticas pecuarias establecidas por la Secretaría, podrán representar un nivel de protección más elevado que el que se lograría mediante medidas basadas en las normas, directrices o recomendaciones emanadas de organismos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea miembro, siempre y cuando estén sustentadas en principios científicos. **Sin correlativo**	**Artículo 28.-** ... **Estas medidas podrán incorporar, además, el cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal, en términos de lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.**
Artículo 106 Bis. La Secretaría determinará, en disposiciones de salud animal y de inocuidad de bienes de origen animal, aquellas buenas prácticas pecuarias, buenas prácticas de manufactura y actividades de sanidad y bienestar animal, que deberán observar los establecimientos de ~~sacrificios~~ de animales y de procesamiento de bienes de origen animal. Tanto los establecimientos TIF como los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, deberán tener a su servicio durante las horas laborales, cuando menos un médico veterinario responsable autorizado para fines de control de bienestar animal, de vigilancia epidemiológica, otras medidas zoosanitarias; de buenas prácticas pecuarias y de sustancias tóxicas y/o peligrosas en términos de lo dispuesto el artículo 278 de la Ley General de Salud.	**Artículo 106 Bis**. La Secretaría determinará, en disposiciones de salud animal y de inocuidad de bienes de origen animal, aquellas buenas prácticas pecuarias, buenas prácticas de manufactura y actividades de sanidad y **de protección y** bienestar animal, que deberán observar los establecimientos de **matanza** de animales y de procesamiento de bienes de origen animal. Tanto los establecimientos TIF como los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, deberán tener a su servicio durante las horas laborales, cuando menos un médico veterinario responsable autorizado para fines de control y **supervisión** de bienestar animal, de vigilancia epidemiológica, otras medidas zoosanitarias; de buenas prácticas pecuarias y de sustancias tóxicas y/o peligrosas en términos de lo dispuesto el artículo 278 de la Ley General de Salud.

Artículo 108.- La Secretaría promoverá que los ~~centros de sacrificio de animales~~ y establecimientos de procesamiento de bienes de origen animal obtengan el carácter de Tipo Inspección Federal una vez que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento. Los establecimientos TIF de ~~sacrificio~~ de animales y de procesamiento de bienes de origen animal, deberán tener a su servicio durante las horas laborables, cuando menos un médico veterinario oficial o médico veterinario responsable autorizado para fines de control de bienestar animal, de vigilancia epidemiológica, otras medidas zoosanitarias y de buenas prácticas pecuarias. Asimismo, la Secretaría autorizará la instalación y funcionamiento de las plantas de rendimiento o beneficio, en las cuales también ejercerá la inspección, verificación y vigilancia por personal oficial, unidad de verificación u organismo de certificación.	**Artículo 108. La Secretaría promoverá que los establecimientos de matanza de animales y de procesamiento de bienes de origen animal obtengan el carácter de Tipo Inspección Federal una vez que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.** **Los establecimientos TIF de matanza de animales y de procesamiento de bienes de origen animal, deberán tener a su servicio durante las horas laborables, cuando menos un médico veterinario oficial o médico veterinario responsable autorizado para fines de control y supervisión continua de bienestar animal, de vigilancia epidemiológica, otras medidas zoosanitarias y de buenas prácticas pecuarias.** ...
Artículo 109.- Los propietarios o poseedores de los establecimientos a que hace referencia este Capítulo, estarán obligados a proporcionar las facilidades necesarias para llevar a cabo los servicios de inspección, verificación o certificación. **Sin correlativo.**	**Artículo 109.- ...** **Las inspecciones deberán considerar también el cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal**
Artículo 110.- Las personas físicas o morales encargadas de los establecimientos a que se refiere esta Ley, deberán solicitar autorización o dar aviso de inicio de funcionamiento a la Secretaría, señalando la actividad o servicio de sanidad animal que pretenda realizar. Los procedimientos y requisitos para la autorización, vigencia, presentación de los avisos, modificación de la actividad, ampliación del giro o reanudación de la actividad regulada, se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley. La Secretaría determinará las actividades de salud animal que estarán sujetas a verificación o	**Artículo 110.- ...** ...

certificación en los términos del Reglamento de esta Ley. Las autorizaciones y los avisos indicados en el párrafo primero de este artículo, permitirán a la Secretaría integrar el Directorio de Sanidad Animal, estando facultada para inspeccionar o verificar en cualquier tiempo y lugar, la veracidad de la información proporcionada. **Sin correlativo.**	... **Las solicitudes de autorización y los avisos también deberán considerar el cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal y del artículo 4, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
Artículo 167.- Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones que emanen de la misma, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos. I... a III... IV. Incumplir la regulación en materia de ~~sacrificio humanitario de los animales~~, conforme lo dispone el artículo 23 de esta Ley; V... a LIII...	**Artículo 167.**- Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones que emanen de la misma, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos. I... a III... **IV. Incumplir la regulación en materia de eutanasia, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de esta Ley, así como lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia;** V... a LIII...
Artículo 174.- Al que distribuya, ordene el suministro o suministre a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos conforme a los artículos 93 y 172 Bis de esta Ley, y demás disposiciones de salud animal, será sancionado con tres a siete años de prisión y de diez mil a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. **Sin correlativo.**	**Artículo 174.**- Al que distribuya, ordene el suministro o suministre a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos conforme a los artículos 93 y 172 Bis de esta Ley, y demás disposiciones de salud animal, será sancionado con tres a siete años de prisión y de diez mil a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. **Se impondrán las mismas penas a quien, de manera dolosa o reiterada, cause sufrimiento innecesario a los animales en contravención a los cinco dominios del bienestar animal, el párrafo**

	séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, aun cuando dichos actos no representen un riesgo zoosanitario.

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos. La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, ~~Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación~~.	**ARTÍCULO 1o.-** La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos, **promoviendo en todo momento la protección y el bienestar animal como principios rectores de dichas actividades**. La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**.
ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. Actividad ganadera: ~~Conjunto de acciones para la explotación racional de especies animales orientadas a la producción de carne, leche, huevo, miel, piel, lana y otras de interés zootécnico, con la finalidad de satisfacer necesidades vitales o del desarrollo humano;~~ **Sin correlativo**	**ARTÍCULO 4o.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por: **I. Actividad ganadera: Conjunto de acciones orientadas al aprovechamiento sostenible de especies animales orientadas a la obtención de carne, leche, huevo, miel, piel, lana y otras de interés zootécnico, garantizando en todo momento las condiciones que aseguren su protección y bienestar integral animal;** **I Bis Animal: Ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos;**

II. Asociación ganadera local general: organización que agrupa a ganaderos que se dedican a la ~~explotación racional~~ de cualquier especie animal, en un municipio determinado;	II. Asociación ganadera local general: organización que agrupa a ganaderos que se dedican al **aprovechamiento sostenible** de cualquier especie animal, en un municipio determinado;
III. Asociación ganadera local especializada: organización que agrupa a ganaderos criadores de una especie animal determinada, en un municipio, conforme lo establezca el reglamento;	III. ...
Sin correlativo	**III Bis. Bienestar animal: Estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a los cinco dominios de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte y que es evaluado conforme a la norma que se expida en la materia;**
IV y V. ...	IV y V. ...
VI. Ganadero: persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal;	VI. Ganadero: persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y **aprovechamiento sostenible** racional de alguna especie animal;
VII. a XI. ...	VII. a XI. ...
XII. Secretaría: la Secretaría de Agricultura, ~~Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.~~	**XII. Secretaría:** la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.**
XIII. Unidad de producción individual: la que es explotada por una persona física en forma individual;	XIII. Unidad de producción individual: la que es **aprovechada de forma sostenible** por una persona física en forma individual;
XIV. Unidad de producción colectiva: la que es ~~explotada~~ por cualesquiera de las personas morales a las que se refieren las leyes;	XIV. Unidad de producción colectiva: la que es **aprovechada de forma sostenible** por cualesquiera de las personas morales a las que se refieren las leyes;
XV. y XVI. ...	XV. y XVI. ...
ARTÍCULO 5o.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:	**ARTÍCULO 5o.-** Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:

I. Promover y fomentar entre sus asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y la ~~explotación~~ racional de las diversas especies ganaderas;	**I.** Promover y fomentar entre sus asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y el **aprovechamiento** racional de las diversas especies ganaderas, **priorizando aquellas que garanticen la protección y el bienestar animal en todas las fases del proceso productivo;**
II y III. …	II y III. …
IV. Proponer la elaboración de proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas en las materias de producción ganadera y sanidad animal ante las autoridades competentes, y promover su aplicación para garantizar la oferta de productos ganaderos de calidad;	**IV.** Proponer la elaboración de proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas en las materias de producción ganadera, sanidad animal **y bienestar animal** ante las autoridades competentes, y promover su aplicación para garantizar la oferta de productos ganaderos de calidad;
V a VII. …	V a VII. …
VIII. Coadyuvar con la Secretaría en la materia de sanidad animal en los términos de la Ley correspondiente;	**VIII.** Coadyuvar con la Secretaría en la materia de sanidad animal en los términos de la Ley correspondiente, **así como en la promoción, implementación y verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de bienestar animal.**
IX a XIII. …	IX a XIII. …
XIV. Establecer fideicomisos cuyo objeto sea el de promover el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional; y	XIV. Establecer fideicomisos cuyo objeto sea el de promover el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional; ~~y~~
XV. ~~Las demás que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales~~.	**XV. Promover entre sus asociados la adopción de buenas prácticas ganaderas orientadas al cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal, conforme a la legislación vigente y a las normas que en la materia emita la autoridad competente; y**
Sin correlativo…	**XVI.** Las demás que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.

Sin correlativo	**ARTÍCULO 5 Bis.- Las organizaciones ganaderas deberán adoptar, fomentar y supervisar el cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal en todas las etapas de producción, reproducción, manejo, transporte, comercialización, matanza o, en su caso, eutanasia de las especies bajo su responsabilidad, conforme a la legislación vigente y a las normas que en la materia emita la autoridad competente.**
ARTÍCULO 13.- La Secretaría abrirá un registro de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo con esta Ley, en el cual se asentarán el Acta Constitutiva y los Estatutos de las mismas, el número e identidad de sus afiliados, las de liquidación y disolución y en general, los actos y documentos que modifiquen sus inscripciones. Asimismo llevará a cabo el registro de los fierros marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en los municipios por la delegación correspondiente, en los términos que establezca el reglamento.	**ARTÍCULO 13.-** ...
La movilización de ganado que se efectúe en la República Mexicana con motivos de transmisión de propiedad o con cualquier otro propósito, se llevarán a cabo siempre y cuando:	...
A) Se acredite debidamente la propiedad con la factura de compraventa correspondiente;	...
B) Se obtenga la certificación de la Asociación Local que exista en el municipio y;	...
C) Se compruebe que se ha cumplido con los requisitos zoosanitarios.	C) Se compruebe que se ha cumplido con los requisitos zoosanitarios, **así como con los cinco dominios del bienestar animal durante el transporte, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.**
Los Estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberán consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de sus dirigentes, a la duración	Los Estatutos de las organizaciones ganaderas, en los términos que establezca el reglamento, deberán consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de sus dirigentes, a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para

de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociados.	su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociados, **incluyendo el compromiso de promover y respetar el bienestar animal en todas las actividades ganaderas.**
ARTÍCULO 15.- Es obligación de la Secretaría proporcionar los servicios técnicos, estímulos y demás apoyos para el fomento y desarrollo de la ganadería y de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo a esta Ley; así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyar a las organizaciones ganaderas constituidas en términos de esta Ley para recaudar las cuotas especiales de sus agremiados que estén destinadas a promover el consumo de productos, el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional.	**ARTÍCULO 15.-** Es obligación de la Secretaría proporcionar los servicios técnicos, estímulos y demás apoyos para el fomento y desarrollo de la ganadería y de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo a esta Ley, **incluyendo aquellos orientados a la capacitación, implementación y supervisión de buenas prácticas que garanticen el bienestar animal en todas las fases del proceso productivo**; así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyar a las organizaciones ganaderas constituidas en términos de esta Ley para recaudar las cuotas especiales de sus agremiados que estén destinadas a promover el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional.
ARTÍCULO 21.- Las organizaciones ganaderas que a juicio de la Secretaría, no desempeñen con diligencia las actividades de coadyuvancia en materia de sanidad animal previstas en la fracción VIII del artículo 5o. de esta Ley, se les impondrá multa de ochocientos a mil seiscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. La reincidencia será motivo suficiente para que la Secretaría les cancele su registro.	**ARTÍCULO 21.-** Las organizaciones ganaderas que, a juicio de la Secretaría, no desempeñen con diligencia **y responsabilidad las actividades de coadyuvancia en materia de sanidad y bienestar animal** previstas en la fracción VIII del artículo 5o. de esta Ley, se les impondrá multa de ochocientos a mil seiscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. **Además, en caso de reincidencia, la Secretaría podrá cancelar su registro, previa valoración de que sus omisiones o incumplimientos hayan generado afectaciones graves al bienestar animal o a la salud pública.**

FUNDAMENTO JURÍDICO.

- **El artículo 4°, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados UnidosMexicanos,** establece que en nuestro país queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

- **El artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,** establece que, el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Por lo aquí expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México propone el siguiente proyecto de Decreto:

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL,

PRIMERO: Se **REFORMAN** los artículos 1; 2, párrafos primero, tercero y cuarto; 4, párrafo noveno, décimo segundo y trigésimo octavo; 19; 20; 21; 22; 23; 106 Bis; 108, párrafos primero y segundo; y, 167, fracción IV; asimismo, se **ADICIONAN** un párrafo segundo al artículo 28; un párrafo segundo al artículo109; un párrafo cuarto al artículo 110; y un párrafo segundo al artículo 174, todos de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; **procurar y garantizar integralmente la protección y el bienestar animal como principios rectores transversales de las políticas zoosanitarias**; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de **matanza** y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados **a la matanza** de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2.- Las actividades de sanidad animal tienen como finalidad: diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales; procurar el bienestar animal; así como establecer las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados a la **matanza** de animales y procesamiento de los bienes de origen animal para consumo humano; así como en los rastros, **en los establecimientos de matanza** y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de origen animal para consumo humano.

...

La inspección, verificación y supervisión del debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en establecimientos dedicados a la **matanza** de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o **de la Ciudad de México**, se realizará a través de la Secretaría o la Secretaría de Salud, de acuerdo **con** su ámbito de competencia.

La certificación de establecimientos dedicados a la **matanza** de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o **de la Ciudad de México**, se realizará a través de la Secretaría, a petición de los ayuntamientos, de los gobiernos de los estados y del Gobierno **de la Ciudad de México**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la presente Ley, **y en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas**.

Artículo 4.- Para los efectos de la ley se entiende por:

Acreditación: ... a Análisis de peligros y control de puntos críticos: ...

Animal: Ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos;

En el caso de los animales acuáticos, su regulación, fomento y administración se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, considerando en todo momento los principios de protección y bienestar animal;

Aprobación: ... y Bienes de origen animal: ...

Bienestar animal: Estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a los cinco dominios de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte y que es evaluado conforme a la norma oficial que expida la Secretaría;

Biodisponibilidad: ... a Erradicación: ...

Establecimientos: Las instalaciones ubicadas en territorio nacional en donde se desarrollan actividades de sanidad animal; que prestan servicios veterinarios; así como aquellas instalaciones en las que se **practica la eutanasia o realiza la matanza de animales destinados al consumo humano**, o se procesan bienes de origen animal, incluidos aquellos donde se procesan, manejan, acopian, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal, sujetos a regulación zoosanitaria o de buenas prácticas pecuarias en términos de esta Ley y su Reglamento;

Establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF): ...)a Zona Libre: ...

Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para **garantizar la protección y el bienestar animal**, que **toda persona responsable** de animales debe respetar y proporcionar, a

fin de que **se asegure su inmunización contra enfermedades y plagas transmisibles, así como el acceso a alimentación adecuada, agua limpia, higiene, albergue, condiciones apropiadas de movilidad y transporte, enriquecimiento ambiental y, en su caso, entrenamiento conforme a su especie, etapa de vida y comportamiento natural**, con el objeto de **prevenir el sufrimiento, reducir el estrés y promover su salud física y emocional en cumplimiento de los cinco dominios y de lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y demás disposiciones jurídicas relativas en la materia.**

Artículo 20.- La Secretaría, en términos de esta Ley y su Reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para **garantizar la protección y el bienestar de los animales como seres sintientes**, conforme a su finalidad y condición. Para la formulación de estos ordenamientos se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes principios básicos:

I. Que exista una relación indisoluble entre la salud **y la protección y el bienestar de los animales. La protección y el bienestar animal requiere proporcionar acceso permanente a agua limpia y alimentos suficientes y adecuados, un ambiente que les permita libertad de movimiento y expresión de su comportamiento natural, así como evitarles temor, angustia, dolor, sufrimiento y lesiones innecesarias;**

II. Los animales para actividades de investigación, educación **o formación deberá observar los principios de reemplazo, reducción y refinamiento, privilegiando métodos alternativos**, y reducir al mínimo indispensable el número de animales utilizados, conforme a la **evidencia científica, técnica y ética disponible;**

III. La evaluación del bienestar animal se sustentará en **principios y metodologías científicamente validadas**, y deberá incluir criterios conductuales, fisiológicos y ambientales, **de conformidad con la norma oficial que emita la Secretaría**;

IV. El ser humano **adquiere la responsabilidad ética y legal de velar activamente por el bienestar de los animales, garantizando en todo momento condiciones dignas y respetuosas a lo largo de su vida;**

V. El bienestar de los animales con fines económicos se traduce en **mejores condiciones sanitarias, mayor productividad, sostenibilidad y beneficios económicos, en armonía con los principios de bioética, salud pública y desarrollo sustentable;**

Las disposiciones que se emitan con fundamento en el presente artículo deberán ser congruentes con los cinco dominios del bienestar animal, así como con lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás ordenamientos jurídicos vigentes en la materia.

Artículo 21.- Las personas responsables de animales domésticos o silvestres en cautiverio **tienen la obligación de garantizar la protección y el bienestar integral de los mismos, proporcionándoles condiciones óptimas que satisfagan sus necesidades físicas, emocionales y comportamentales.**

Esto incluye, pero no se limita a: el suministro permanente de alimento y agua en cantidad, calidad y variedad adecuadas, conforme a la especie, edad, estado fisiológico, etapa productiva y requerimientos etológicos específicos. Asimismo, deberán garantizarse espacios adecuados para el desarrollo natural de sus conductas, condiciones higiénicas, atención veterinaria preventiva y correctiva, así como un entorno que minimice el estrés, el sufrimiento y la posibilidad de enfermedades.

Artículo 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para **garantizar** su **protección y bienestar en términos de la legislación aplicable**, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso.

Artículo 23.- La eutanasia sólo estará justificada **cuando su bienestar esté comprometido de manera irreversible, a causa** de un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, **y se realice como último recurso, previo dictamen de un médico veterinario**, que confirme que no existen alternativas viables para preservar su vida con calidad.

Se exceptúan de esta disposición aquellas especies animales que, por cualquier causa, sean determinadas por la Secretaría o por las Secretarías de Salud o de Medio Ambiente y Recursos Naturales como una amenaza para la salud animal o humana, o para el medio ambiente, en cuyo caso se aplicarán medidas extraordinarias conforme a la normatividad vigente.

La matanza de animales destinados al abasto debe realizarse obligatoriamente mediante técnicas de insensibilización previas al acto, que garanticen la ausencia de dolor, miedo o sufrimiento innecesario, conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Las disposiciones en materia de sanidad animal establecerán las medidas, condiciones y procedimientos para la insensibilización y el manejo previo de los animales, atendiendo siempre a criterios científicos, técnicos y éticos de bienestar animal.

Artículo 28.- ...

Estas medidas podrán incorporar, además, el cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal, en términos de lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 106 Bis. La Secretaría determinará, en disposiciones de salud animal y de inocuidad de bienes de origen animal, aquellas buenas prácticas pecuarias, buenas prácticas de manufactura y actividades de sanidad y **de protección y** bienestar animal, que deberán observar los establecimientos de **matanza** de animales y de procesamiento de bienes de origen animal.

Tanto los establecimientos TIF como los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, deberán tener a su servicio durante las horas laborales, cuando menos un médico veterinario responsable autorizado para fines de control y **supervisión**

de bienestar animal, de vigilancia epidemiológica, otras medidas zoosanitarias; de buenas prácticas pecuarias y de sustancias tóxicas y/o peligrosas en términos de lo dispuesto el artículo 278 de la Ley General de Salud.

Artículo 108. La Secretaría promoverá que los establecimientos de matanza de animales y de procesamiento de bienes de origen animal obtengan el carácter de Tipo Inspección Federal una vez que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Los establecimientos TIF de matanza de animales y de procesamiento de bienes de origen animal, deberán tener a su servicio durante las horas laborables, cuando menos un médico veterinario oficial o médico veterinario responsable autorizado para fines de control y supervisión continua de bienestar animal, de vigilancia epidemiológica, otras medidas zoosanitarias y de buenas prácticas pecuarias.

...

Artículo 109.- ...

Las inspecciones deberán considerar también el cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal

Artículo 110.- ...

...

...

Las solicitudes de autorización y los avisos también deberán considerar el cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal y del artículo 4, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 167.- Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones que emanen de la misma, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

I... a III...

IV. Incumplir la regulación en materia de eutanasia, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de esta Ley, así como lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia;

V... a LIII...

Artículo 174.- Al que distribuya, ordene el suministro o suministre a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos conforme a los artículos 93 y 172 Bis de esta Ley, y demás disposiciones de salud animal, será sancionado con tres a siete años de prisión y de diez mil a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se impondrán las mismas penas a quien, de manera dolosa o reiterada, cause sufrimiento innecesario a los animales en contravención a los cinco dominios del bienestar animal, el párrafo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, aun cuando dichos actos no representen un riesgo zoosanitario.

SEGUNDO: Se **REFORMAN** el artículo 1; las fracciones I, II, VI, XII, XIII y XIV del artículo 4; las fracciones I, IV, VIII, XIV y XV del artículo 5; el inciso C) y último párrafo del artículo 13; el artículo 15 y el artículo 21; asimismo, se **ADICIONAN** las fracciones I Bis y III Bis al artículo 4; la fracción XVI al artículo 5; y, un artículo 5 Bis, todos de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para queda como sigue:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos, **promoviendo en todo momento la protección y el bienestar animal como principios rectores de dichas actividades**.

La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**.

ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Actividad ganadera: Conjunto de acciones orientadas al aprovechamiento sostenible de especies animales orientadas a la obtención de carne, leche, huevo, miel, piel, lana y otras de interés zootécnico, garantizando en todo momento las condiciones que aseguren su protección y bienestar integral animal;

I Bis Animal: Ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos;

II. Asociación ganadera local general: organización que agrupa a ganaderos que se dedican al **aprovechamiento sostenible** de cualquier especie animal, en un municipio determinado;

III. ...

III Bis. Bienestar animal: Estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a los cinco dominios de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte y que es evaluado conforme a la norma que se expida en la materia;

IV y V. ...

VI. Ganadero: persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y **aprovechamiento sostenible** racional de alguna especie animal;

VII. a XI. ...

XII. Secretaría: la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.**

XIII. Unidad de producción individual: la que es **aprovechada de forma sostenible** por una persona física en forma individual;

XIV. Unidad de producción colectiva: la que es **aprovechada de forma sostenible** por cualesquiera de las personas morales a las que se refieren las leyes;

XV. y XVI. ...

ARTÍCULO 5o.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:
I. Promover y fomentar entre sus asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y el **aprovechamiento** racional de las diversas especies ganaderas, **priorizando aquellas que garanticen la protección y el bienestar animal en todas las fases del proceso productivo;**

II y III. ...

IV. Proponer la elaboración de proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas en las materias de producción ganadera, sanidad animal **y bienestar animal** ante las autoridades competentes, y promover su aplicación para garantizar la oferta de productos ganaderos de calidad**;**

V a VII. ...

VIII. Coadyuvar con la Secretaría en la materia de sanidad animal en los términos de la Ley correspondiente, **así como en la promoción, implementación y verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de bienestar animal.**

IX a XIII. ...

XIV. Establecer fideicomisos cuyo objeto sea el de promover el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional; ~~y~~

XV. Promover entre sus asociados la adopción de buenas prácticas ganaderas orientadas al cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal, conforme a la legislación vigente y a las normas que en la materia emita la autoridad competente; y

XVI. Las demás que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 5 Bis.- Las organizaciones ganaderas deberán adoptar, fomentar y supervisar el cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal en todas las etapas de producción, reproducción, manejo, transporte, comercialización, matanza o, en su caso, eutanasia de las especies bajo su responsabilidad, conforme a la legislación vigente y a las normas que en la materia emita la autoridad competente.

ARTÍCULO 13.- ...

...

...

...

C) Se compruebe que se ha cumplido con los requisitos zoosanitarios, **así como con los cinco dominios del bienestar animal durante el transporte, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.**

Los Estatutos de las organizaciones ganaderas, en los términos que establezca el reglamento, deberán consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de sus dirigentes, a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociados, **incluyendo el compromiso de promover y respetar el bienestar animal en todas las actividades ganaderas**.

ARTÍCULO 15.- Es obligación de la Secretaría proporcionar los servicios técnicos, estímulos y demás apoyos para el fomento y desarrollo de la ganadería y de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo a esta Ley, **incluyendo aquellos orientados a la capacitación, implementación y supervisión de buenas prácticas que garanticen el bienestar animal en todas las fases del proceso productivo**; así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyar a las organizaciones ganaderas constituidas en términos de esta Ley para recaudar las cuotas especiales de sus agremiados que estén destinadas a promover el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional.

ARTÍCULO 21.- Las organizaciones ganaderas que, a juicio de la Secretaría, no desempeñen con diligencia **y responsabilidad las actividades de coadyuvancia en materia de sanidad y bienestar animal** previstas en la fracción VIII del artículo 5o. de esta Ley, se les impondrá multa de ochocientos a mil seiscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. **Además, en caso de reincidencia, la Secretaría podrá cancelar su registro, previa valoración de que sus omisiones o incumplimientos hayan generado afectaciones graves al bienestar animal o a la salud pública.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha de su entrada en vigor, el Ejecutivo Federal expedirá la actualización reglamentaria correspondiente

TERCERO. Dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal iniciará la actualización y elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas para hacer operable el presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de octubre del año 2025

SUSCRIBEN DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

NO.	NOMBRE	RÚBRICA
1	Puente Salas Carlos Alberto **Coordinador del Grupo Parlamentario**	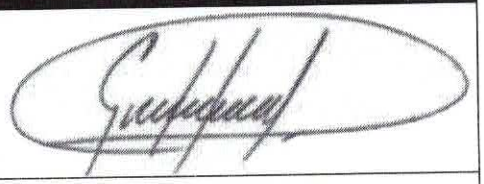
2	Acosta Islas Anabel	
3	Alatriste Cantú Adolfo	
4	Astudillo Suárez Ricardo	

5	Ávila Villegas Eruviel	
6	Avilés Álvarez Alejandro	
7	Bautista Villegas Oscar	
8	Benavides Cobos Gabriela	
9	Bolaños Cacho-Cué Raúl	
10	Braña Mojica José	
11	Cabrera Lagunas Ma. del Carmen	
12	Canturosas Villarreal Carlos Enrique	

13	Carbajal Méndez Liliana	
14	Carrillo Soberanis Juan Luis	
15	Cota Cárdenas Manuel Alejandro	
16	Cruz Peláez Fátima Almendra	
17	Cuanalo Araujo Jesús Martín	
18	De la Garza Villarreal Héctor Alfonso	
19	De la Mora Torreblanca Marco Antonio	
20	De los Santos Flores Casandra Prisilla	
21	Delgado Carrillo Felipe Miguel	

22	Durán Reveles José Luis	
23	Espino Suárez Mayra	
24	Fernández Cruz Nayeli Arlen	
25	Fernández Martínez José Luis	
26	Fonseca Galicia Celia Esther	
27	Gaitán Díaz María Graciela	
28	Gali López José Antonio	
29	Gallardo García Fausto	
30	Gallardo Juárez Ricardo	

31	González Flandez Deliamaría	
32	Guevara Garza Carlos Alberto	
33	Guzmán González Denisse	
34	Hernández Pérez José Luis	
35	Hernández Rodríguez Blanca Estela	
36	Herrera Borunda Javier Octavio	
37	Huerta Romero Azucena	
38	Licerio Valdés Hilda Magdalena	
39	López Hernández Mario Alberto	

40	Madrazo Silva Carlos Arturo	
41	Madrid Pérez Ricardo	
42	Marín Rangel Iván	
43	Mendoza Mondragón María Luisa	
44	Miranda Barrera Luis Enrique	
45	Nava García María del Carmen	
46	Noyola Cervantes María Leonor	
47	Núñez Aguilar Ernesto	
48	Pedroza Jiménez Héctor	

49	Pérez Cuellar Alejandro	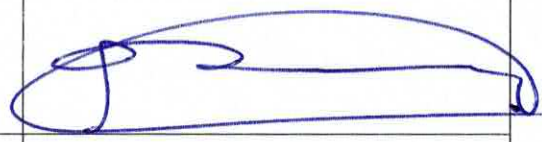
50	Puertos Chimalhua Jonathan	
51	Quiroga Treviño Luis Orlando	
52	Ramírez Ramos Antonio de Jesús	
53	Salomón Durán Ciria Yamile	
54	Sánchez Juárez Claudia	
55	Santana González Ana Erika	
56	Silva Andraca Ruth Maricela	
57	Scherer Pareyón Julio Javier	

58	Trujillo Trujillo Karina Alejandra	
59	Valladares Eichelmann Juan Carlos	
60	Villarreal Solís Gerardo	
61	Villatoro Osorio Jorge Luis	
62	Winkler Trujillo Cindy	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

Los que suscriben **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México** de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La vida en la Tierra es posible gracias a la interdependencia de sus ecosistemas y, en especial, a la presencia de plantas y espacios verdes. Bosques, selvas, praderas, humedales y manglares no solo embellecen el paisaje, sino que funcionan como auténticas fábricas de oxígeno, filtros naturales de aire y agua, y reguladores del clima global. Cada árbol, arbusto o hierba participa en el delicado equilibrio que sostiene la vida, capturan dióxido de carbono, devuelven oxígeno, mitigan los efectos del cambio climático y albergan millones de especies.[1]

Estos espacios verdes cumplen funciones ecológicas insustituibles. Controlan la erosión, mantienen fértiles los suelos, moderan las temperaturas, almacenan agua

[1]Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *Principales beneficios de Plantar Árboles*, 2018, México. Disponible en: https://www.gob.mx/semarnat/articulos/principales-beneficios-de-plantar-arboles

y ofrecen refugio a la fauna silvestre. Allí donde prospera la vegetación, prospera la vida, y su presencia garantiza el bienestar de las comunidades humanas y del resto de los seres vivos.

México es un ejemplo privilegiado de esta riqueza natural. Como uno de los 17 países megadiversos del planeta[2], alberga una impresionante variedad de ecosistemas, desde manglares costeros hasta extensos bosques templados, pasando por selvas tropicales, desiertos, humedales y zonas de montaña. Esta diversidad se traduce en una abundancia de flora y fauna, muchas veces única en el mundo, que convierte a nuestro país en un patrimonio natural de valor incalculable.

Más que un tesoro natural, estos ecosistemas son la base de la vida, la cultura y la economía de millones de mexicanos. Proveen agua, alimento, materias primas, medicinas naturales y espacios de recreación; además, contribuyen a regular el clima y a capturar carbono, funciones esenciales para enfrentar la crisis climática global.

Lamentablemente, no todos alcanzan a percibir la belleza del entorno que nos rodea ni el valor real de lo que nos brinda. Con el paso del tiempo, lo que alguna vez pensamos que sería eterno comienza a desvanecerse. De acuerdo con datos de Global Forest Watch, en el año 2020 México contaba con 57.9 millones de hectáreas de bosque natural, lo que representaba aproximadamente el 30% de su superficie terrestre. Sin embargo, para 2024 ya se habían perdido 315 mil hectáreas, una pérdida que equivale a liberar a la atmósfera alrededor de 116 millones de toneladas de CO_2.[3]

[2] Biodiversidad Mexicana, *México megadiverso*, 2023. Disponible en: https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/quees.html
[3] Global Forest watch. Disponible en: https://www.globalforestwatch.org/dashboards/country/MEX/?category=forest

De 2001 a 2024, el 82% de la pérdida de cobertura arbórea en nuestro país ocurrió en zonas donde las causas principales provocaron daños incalculables. Cada árbol talado, cada hectárea arrasada, no solo significa menos oxígeno y más emisiones de carbono, sino también la desaparición de hábitats esenciales para miles de especies y la pérdida de servicios ambientales que sostienen la vida.[4]

Estas pérdidas son provocadas por diversos factores, entre los que se encuentran la tala ilegal, la expansión de la frontera agrícola y ganadera, el crecimiento urbano desordenado, la construcción de infraestructura sin planeación ambiental y, de manera alarmante, los incendios forestales. Muchos de estos incendios no son resultado de causas naturales, sino que son provocados de forma intencional con fines como el cambio de uso de suelo, el aprovechamiento indebido de la tierra o la especulación inmobiliaria.

La secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Alicia Bárcena Ibarra, ha señalado que México pierde miles de hectáreas de bosques a causa de los incendios forestales, una situación que se agrava cada vez más por los efectos del cambio climático. Las temperaturas extremas, las sequías prolongadas y la variabilidad de las lluvias generan condiciones propicias para que el fuego se propague con mayor rapidez y cause daños más severos, poniendo en riesgo no solo la biodiversidad, sino también el equilibrio climático y la seguridad de las comunidades que dependen de estos ecosistemas.[5] Asimismo, Bárcena informó que, de enero al 3 de julio de este año, se registraron 6,474 incendios forestales que afectaron casi un millón de hectáreas en las 32 entidades federativas.

El impacto de esta situación va más allá de la pérdida inmediata de superficie forestal. Los incendios generalmente dejan el suelo árido y empobrecido, lo que dificulta en distintos grados la regeneración natural y la siembra de nuevos árboles.

---

[4] Ibidem.

[5] La Jornada, *Incendios forestales destruyen 155 mil hectáreas al año*, 2025, México. Disponible en: https://www.jornada.com.mx/2025/07/13/politica/003n2pol

A ello se suma el daño directo a la fauna de las zonas afectadas, muchos animales mueren en el siniestro, mientras que otros pierden sus refugios, fuentes de agua o alimentos, viéndose obligados a desplazarse. Este fenómeno altera el equilibrio ecológico y puede amenazar la continuidad de poblaciones enteras, especialmente aquellas que ya se encuentran en situación vulnerable o en peligro de extinción.[6]

Las consecuencias también pueden alcanzar a la salud humana. Los incendios forestales liberan grandes cantidades de humo y gases contaminantes que deterioran de manera significativa la calidad del aire. La exposición prolongada al humo y a las cenizas no sólo causan irritaciones leves en piel, ojos y vías respiratorias, sino que también pueden agravar enfermedades crónicas como el asma, la bronquitis o problemas cardiovasculares, afectando de forma particular a las personas más vulnerables.[7]

El humo de estos incendios está compuesto por una mezcla de gases y diminutas partículas sólidas resultantes de la quema de árboles, vegetación y, en algunos casos, estructuras. Esta combinación puede afectar la salud de forma inmediata, incluso en personas sanas, provocando irritación en garganta, nariz y ojos, así como tos y dificultad para respirar.

El riesgo es todavía mayor en quienes padecen asma u otras enfermedades respiratorias, ya que la exposición al humo puede detonar crisis agudas o agravar su condición. Las partículas más pequeñas son particularmente peligrosas, ya que pueden penetrar profundamente en los pulmones, provocando inflamación y daño en el tejido pulmonar, con consecuencias que pueden ser irreversibles.[8]

---

[6] Impacto de los incendios forestales en suelo, agua, vegetación y fauna. Disponible en: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=39186

[7] Organización Panamericana de la Salud, *Incendios Forestales*. Disponible en: https://www.paho.org/es/temas/incendios-forestales

[8] Ibidem.

Pero los efectos de estos incendios no se limitan a la salud humana. Las grandes cantidades de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero liberados durante un incendio contribuyen al calentamiento global y al deterioro de la calidad del aire, cerrando así un ciclo que alimenta el cambio climático y aumenta el riesgo de futuros incendios.

A pesar de las acciones implementadas para mitigar esta problemática, como la capacitación y el equipamiento de brigadas o el fortalecimiento de los sistemas de monitoreo y vigilancia, los incendios forestales continúan representando una grave amenaza para nuestros ecosistemas.

El peligro se intensifica cuando estos siniestros se originan en las zonas núcleo de las Áreas Naturales Protegidas, espacios que constituyen la máxima categoría de conservación en nuestro país y que resguardan la mayor riqueza biológica. La magnitud de este desafío se refleja en las cifras oficiales. Al cierre del primer semestre de 2025, la Comisión Nacional Forestal (Conafor) registró más de 6,000 incendios que devastaron más de 908,000 hectáreas, lo que convirtió a esa temporada en la segunda más destructiva de la historia reciente.[9]

Los reportes más recientes son todavía más alarmantes. En un corte informativo se contabilizaron 30 incendios activos, de los cuales 8 se localizaban dentro de Áreas Naturales Protegidas, afectando miles de hectáreas de ecosistemas estratégicos.[10]

Otro informe reveló que 99 incendios forestales activos estaban dañando 26 ANP, con una superficie preliminar de 56,106 hectáreas comprometidas.[11] Estas cifras confirman que los territorios naturales más valiosos para la conservación en México

---

[9] Notinúcleo, *Temporada de Incendios Forestales 2025, hasta ahora la segunda más crítica de la historia,* 2025, México. Disponible en: https://notinucleo.com/clima/temporada-de-incendios-forestales-2025-hasta-ahora-la-segunda-mas-critica-de-la-historia/

[10] Olmos Andrés, *30 incendios activos en México, 8 son en ANP's*, 2025, México. Disponible en: https://www.xevt.com/nacional/30-incendios-activos-en-mexico-8-son-en-anps-reporta-conafor/363961?utm_source

[11] Figueroa Héctor, *Se registran 99 incendios forestales activos en México este fin de semana*, 2025, México. Disponible: https://www.excelsior.com.mx/nacional/incendios-forestales-activos-mexico-conafor-danos/1711591

no solo están expuestos, sino que enfrentan un riesgo creciente y sistemático que demanda medidas mucho más contundentes y efectivas.

A lo largo de los años, para el Partido Verde Ecologista de México, la protección de los recursos forestales ha sido una causa prioritaria y constante. Desde legislaturas anteriores, el partido ha sido pionero en la propuesta de instrumentos jurídicos de alcance nacional para la conservación de los ecosistemas. Un ejemplo de ello es que fue el impulsor de la iniciativa que dio origen a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentada para sustituir la legislación de 2003, con una visión más integral de manejo, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.

En ese mismo contexto, nuestro partido ha promovido diversas reformas a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para incorporar criterios de cambio climático, fortalecer la protección de especies enlistadas en riesgo y robustecer las medidas de prevención y combate de incendios forestales. Además, ha desarrollado e impulsado campañas de reforestación a nivel nacional, orientadas a restaurar áreas degradadas, preservar la biodiversidad, mejorar la calidad del aire, proteger suelos y cuencas hidrológicas, así como mitigar los efectos del cambio climático. Estas acciones se han complementado con programas de educación y concientización ciudadana, diseñados para sensibilizar sobre la importancia del cuidado de los ecosistemas forestales y la prevención de prácticas que puedan derivar en incendios.

En materia de incendios forestales, el partido ha planteado la creación de Fuerzas Especiales Ambientales para la atención inmediata de siniestros, ha impulsado el uso de tecnología como drones para vigilancia y detección temprana, y ha hecho un llamado permanente a reforzar la capacitación, equipamiento, monitoreo y conciencia ciudadana como herramientas esenciales para su prevención.

No obstante, y a pesar de los esfuerzos realizados para fortalecer la protección de los bosques y de la vegetación en general, los retos persisten y los problemas no cesan. Si nos enfocamos en el tema de los incendios forestales la situación es alarmante, lejos de disminuir, estos fenómenos siguen cobrando cada vez mayor relevancia por su impacto devastador en la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y las comunidades. Se trata de una amenaza creciente que exige respuestas rápidas, integrales y firmes para evitar que continúe en aumento.

Diversas organizaciones internacionales y comisiones especializadas como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), han emitido recomendaciones sobre la necesidad de fortalecer la prevención y, en los casos de delitos ambientales, endurecer las sanciones.[12] Estas instituciones coinciden en que el incremento de las penas y su correcta aplicación son elementos esenciales para disuadir conductas dolosas o negligentes que pongan en riesgo los ecosistemas.[13]

Así mismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ha documentado que más del 90% de los incendios forestales en el mundo tienen origen humano, ya sea por negligencia, actividades agrícolas mal controladas o actos intencionales. En sus informes sobre manejo del fuego, este organismo recomienda que las legislaciones nacionales incluyan sanciones más severas y mecanismos efectivos de aplicación de la ley, junto con estrategias de prevención comunitaria y educación ambiental.[14] El PNUMA, por su parte, ha

---

[12] Organización de las Naciones Unidas, *Apoyar el desarrollo sostenible y la acción climática*, 2018. Disponible en: https://www.un.org/es/our-work/support-sustainable-development-and-climate-action#:~:text=Organizaci%C3%B3n%20de%20las%20Naciones%20Unidas,el%20objetivo%20de%20la%20FAO.

[13] Organización de las Naciones Unidas, *La ONU pide una legislación más estricta para los crímenes contra el medio ambiente*, 2024. Disponible en: https://news.un.org/es/story/2024/05/1529851#:~:text=Dandora%2C%20en%20Nairobi.-,La%20ONU%20pide%20una%20legislaci%C3%B3n%20m%C3%A1s%20estricta,cr%C3%ADmenes%20contra%20el%20medio%20ambiente&text=Expertos%20en%20prevenci%C3%B3n%20del%20delito,por%20infringir%20las%20leyes%20medioambientales.

[14] FAO Forestry Departmen, *Ensuring the participation of local people in forest fire management planning can help reduce the number and spread of wildfires*, Roma.

advertido que la crisis climática está multiplicando la frecuencia e intensidad de los incendios, por lo que los países deben ajustar sus marcos legales para responder a esta nueva realidad.[15]

En el ámbito internacional, países como España, Grecia y Polonia han tipificado con mayor rigor el delito de provocar incendios forestales, imponiendo penas severas que en casos graves pueden llegar hasta 20 años de prisión. En España, por ejemplo, el Código Penal contempla incrementos sustanciales cuando los incendios afectan Áreas Naturales Protegidas, ponen en peligro vidas humanas o generan daños ambientales irreversibles.[16] En Grecia, tras incendios de gran magnitud, se ha reformado la legislación para que cualquier incendio intencional pueda considerarse delito grave con condenas de larga duración.[17] De igual forma, en Polonia, luego de un siniestro que arrasó su parque nacional más grande, el gobierno propuso una reforma para elevar drásticamente las multas y penas, incluyendo cárcel para quienes provoquen incendios por descuido o dolo.[18]

Estos ejemplos muestran que el endurecimiento de sanciones no es una medida aislada, sino una tendencia global respaldada por organismos especializados y experiencias comparadas.

La problemática de los incendios forestales debe enfrentarse desde diversos frentes. Por un lado, es indispensable fortalecer la educación ambiental de la población, de manera que las comunidades comprendan la importancia de los bosques y aprendan a prevenir riesgos. También es fundamental proveer herramientas y programas de apoyo que permitan a las autoridades y habitantes

---

[15] Deutsche Welle, *ONU alerta de un aumento de la intensidad y frecuencia de los incendios*, 2022. Disponible en: https://udgtv.com/noticias/onu-alerta-de-un-aumento-de-la-intensidad-y-frecuencia-de-los-incendios/44191#:~:text=Este%20es%20un%20%22desaf%C3%ADo%20para%20el%20que%2C,e%20intensos%2C%20con%20un%20incremento%20global%20de

[16] HuffPost, *¿Cuál es la condena a la que se enfrenta un pirómano? Esto dice el Código Penal*, 2025, España. Disponible en: https://www.huffingtonpost.es/politica/cual-condena-enfrenta-piromano-esto-dice-codigo-penal.html?utm_source

[17] Keep Talking Greece, *Mati tragedy: Court hands down prison sentences up to 340 years*, 2025.

[18] Polskie Radio, *Poland to toughen penalties for causing wildfires*, 2025.

rurales combatir de manera oportuna y eficiente los siniestros. No obstante, junto con la prevención y la capacitación, resulta igualmente necesario robustecer el marco sancionador, porque quienes de manera dolosa o por negligencia provocan incendios forestales deben enfrentar penas más severas, acordes con el daño irreparable que ocasionan a la biodiversidad, al equilibrio ecológico y a la seguridad de las personas.

La necesidad de endurecer las penas adquiere mayor urgencia a la luz de los datos más recientes. Durante el año 2024 se registraron en México más de 8,000 incendios forestales, lo que representó un incremento del 5% respecto al año anterior.[19] Aún más alarmante es que la superficie afectada superó las 1.6 millones de hectáreas, es decir, casi un 60% más que en 2023. [20] Se trata de cifras sin precedentes en décadas recientes, con impactos devastadores sobre los bosques, selvas y pastizales del país.

Este panorama se agrava cuando los siniestros alcanzan las Áreas Naturales Protegidas, en particular sus zonas núcleo, como sucedió en abril de 2025, cuando se registraron 118 incendios forestales en el país, de los cuales 40 se desarrollaron dentro de 22 ANP, afectando más de 16,500 hectáreas. Entre las zonas más vulneradas se encontró la Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043, con más de 5,200 hectáreas dañadas, equivalente a aproximadamente 7,000 campos de fútbol.[21] Es terrible que incluso los territorios de máxima protección en México se encuentran en serio riesgo, lo que refuerza la urgencia de contar con medidas jurídicas más estrictas y específicas para estas zonas.

---

[19] El Porvenir, *Incrementan un 5% los incendios forestales en México*, 2024, México. Disponible en: https://elporvenir.mx/nacional/incrementan-un-5-los-incendios-forestales-en-mexico/814501?utm

[20] Mexico News Daily, *Wildfire report: Mexico saw a 60% increase in destruction from forest blazes in 2024*, 2024. Disponible en: https://mexiconewsdaily.com/news/conafor-mexico-1-67-million-hectares-forest-fires-2024

[21] El Sol de México, *Incendios forestales pegan en 22 Áreas Naturales Protegidas*, 2025, México. Disponible en: https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/incendios-forestales-pegan-en-22-areas-naturales-protegidas-22855665

La magnitud de esta problemática ha colocado a México entre los diez países con mayor pérdida de bosques primarios a nivel mundial,[22] siendo los incendios responsables de la mayor parte de esta devastación. Esta tendencia no sólo refleja la fragilidad de nuestros ecosistemas frente a prácticas irresponsables o delictivas, sino también la insuficiencia del marco punitivo vigente.

Resulta evidente que las sanciones actuales no representan un verdadero freno para quienes provocan estos daños. Ante ello, es imprescindible fortalecer las penas y sanciones, de modo que la justicia ambiental se convierta en un mecanismo disuasorio eficaz y en un instrumento que reconozca la gravedad irreparable de la pérdida ambiental y social que conllevan los incendios forestales.

Por lo anterior, nuestra propuesta es reformar el Código Penal Federal para establecer una agravante específica cuando el delito de incendio forestal se cometa en la zona núcleo de un Área Natural Protegida, de manera que la pena aplicable se incremente hasta en una mitad. Asimismo, se precisa que este delito podrá configurarse tanto por acción como por omisión, reconociendo que la negligencia o imprudencia (al igual que la intención dolosa) pueden generar consecuencias irreparables en los ecosistemas.

Esta doble vía de acción surge de dos realidades alarmantes. La primera, ya señalada, es la falta de respeto hacia los espacios protegidos, donde continúan ocurriendo daños sin consecuencias jurídicas proporcionales. A esto se suma la actitud de quienes, aun siendo responsables de provocar un incendio forestal, buscan justificarse alegando descuido, desconocimiento o que "no hubo intención de dañar", cuando en realidad la omisión de medidas básicas de prevención tiene consecuencias tan graves como los actos dolosos.

---

[22] Ortuño Gonzalo, Por primera vez, *México entra en la lista de los 10 países con mayor pérdida de bosques primarios en el mundo durante 2024*, 2025. Disponible en: https://es.mongabay.com/2025/06/incendios-bosques-mexico-deforestacion-2024/

Las acciones humanas están causando un daño incalculable a nuestro patrimonio natural. De acuerdo con datos de la Comisión Nacional Forestal y del Monitor de Incendios Forestales, hasta mayo de 2025 las entidades más afectadas por incendios forestales han sido: Chihuahua con 65,385 hectáreas dañadas; Durango con 28,484 hectáreas; Sonora con 28,287 hectáreas; y Nayarit con 13,234 hectáreas.[23]

Asimismo, un boletín publicado el 12 de mayo de 2025 por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) confirma que casi la mitad de los incendios forestales se originan en quemas agropecuarias no controladas, además de acciones intencionadas y de negligencias comunes como el abandono de cigarrillos o fogatas mal apagadas.[24]

La evidencia demuestra que los incendios forestales no son fenómenos naturales aislados, sino en su mayoría producto de la acción u omisión humana, ya sea por dolo o por descuido. Actividades aparentemente inofensivas, como encender una fogata para cocinar y no apagarla correctamente, o arrojar una colilla de cigarro sin cuidado, pueden convertirse en detonantes de siniestros de gran magnitud. Este tipo de conductas, aunque a menudo se justifiquen como "errores" o "descuido", tienen consecuencias tan graves como los actos cometidos con plena intención. Por ello, requieren sanciones claras y ejemplares, sobre todo si ocurren en las zonas núcleo de Áreas Naturales Protegidas, lugares estratégicos de máxima conservación donde cualquier pequeño error puede desencadenar un desastre ambiental irreparable.

---

[23] Voces nómadas, *Incendios forestales en México 2025: causas, impacto y cómo prevenirlos*, 2025.Disponible en: https://vocesnomadas.com/incendios-forestales-en-mexico/

[24] Gómez Janet, *Incendios forestales en México: causas, consecuencias y por qué arden más de 160 mil hectáreas*, 2025. Disponible en: https://www.greenpeace.org/mexico/informacion-prensa/57888/incendios-forestales-en-mexico-causas-consecuencias-y-por-que-arden-mas-de-160-mil-hectareas/#:~:text=de%20vegetaci%C3%B3n%20seca.-,Incendios%20forestales:%20causas%20y%20consecuencias,sin%20planificaci%C3%B3n%20en%20zonas%20boscosas

Con frecuencia, personas ingresan a estos espacios sin las precauciones necesarias; encienden una fogata, tiran un cigarrillo o, en el peor de los casos, provocan incendios de forma intencional para obtener algún beneficio, y luego se retiran dejando llamas latentes que se extienden rápidamente. Estas conductas, aunque no siempre sean deliberadas, generan un daño irreversible y por ello deben ser atendidas con seriedad.

Frente a este panorama, resulta indispensable que tales acciones realizadas sin permiso sean sancionadas con todo el peso de la ley. Sólo mediante un marco legal firme será posible disuadir conductas imprudentes o dolosas que atentan contra el equilibrio ecológico y contra el derecho de las futuras generaciones a disfrutar de un ambiente sano.

Por ello, la presente iniciativa reviste gran importancia, pues mediante las reformas propuestas se busca cerrar vacíos normativos y garantizar una protección más efectiva de nuestros ecosistemas.

Para una mejor comprensión de los cambios que se proponen, se presenta a continuación un cuadro comparativo que contrasta la legislación vigente con el texto sugerido en la presente iniciativa:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
CAPITULO II **Aplicación de sanciones a los delitos culposos**	**CAPITULO II** **Aplicación de sanciones a los delitos culposos**
Artículo 60.- En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquéllos para los que la	**Artículo 60.-** ...

ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de tres años de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso. Las sanciones por delitos culposos sólo se impondrán en relación con los delitos previstos en los siguientes artículos: 150, 167, fracción VI, 169, 199 Bis, 289, parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397, 399, 414, primer párrafo y tercero en su hipótesis de resultado, 415, fracciones I y II y último párrafo en su hipótesis de resultado, 416, 420, fracciones I, II, III y V, y 420 Bis, fracciones I, II y ~~IV~~ de este Código.	 Las sanciones por delitos culposos sólo se impondrán en relación con los delitos previstos en los siguientes artículos: 150, 167, fracción VI, 169, 199 Bis, 289, parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397, 399, 414, primer párrafo y tercero en su hipótesis de resultado, 415, fracciones I y II y último párrafo en su hipótesis de resultado, 416, 420, fracciones I, II, III y V, y 420 Bis, fracciones **I y II** de este Código.
Capítulo Segundo **De la Biodiversidad** **Artículo 420 Bis.-** Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente: I. al III.	**Capítulo Segundo** **De la Biodiversidad** **Artículo 420 Bis.-** Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente: I. al III.

IV. Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente. Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.	IV. **Al que, por acción u omisión,** provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente. ...
SIN CORRELATIVO	**Cuando el siniestro tenga origen en la zona núcleo de un Área Natural Protegida, la pena se incrementará hasta en una mitad, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.**
	TRANSITORIO **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Impulsar sanciones más severas para quienes provoquen incendios forestales en las zonas núcleo de Áreas Naturales Protegidas permitirá a México reforzar la defensa de su riqueza natural más vulnerable. Con esta medida se busca evitar tragedias ambientales, asegurar la preservación de la biodiversidad y proteger a las comunidades que dependen de los servicios ambientales que brindan bosques, selvas, pastizales y manglares.

Fortalecer desde ahora el marco jurídico en materia ambiental, con un enfoque de prevención y sanción ejemplar, abrirá la puerta a un país más resiliente frente al cambio climático, con ecosistemas mejor conservados, con mayor disponibilidad de agua, suelos fértiles y aire limpio, y con una ciudadanía más consciente de la corresponsabilidad que tenemos en la preservación de nuestro patrimonio natural. No se trata únicamente de castigar, sino de enviar un mensaje claro de prevención, responsabilidad y compromiso con el medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 60 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 60.- En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquéllos para los que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de tres años de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.

Las sanciones por delitos culposos sólo se impondrán en relación con los delitos previstos en los siguientes artículos: 150, 167, fracción VI, 169, 199 Bis, 289, parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397, 399, 414, primer párrafo y tercero en su hipótesis de resultado, 415, fracciones I y II y último párrafo en su hipótesis de resultado, 416, 420, fracciones I, II, III y V, y 420 Bis, fracciones **I y II** de este Código.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma la fracción IV y se adiciona un párrafo al artículo 420 bis del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 420 Bis.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. al III.

IV. **Al que, por acción u omisión,** provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.

...

Cuando el siniestro tenga origen en la zona núcleo de un Área Natural Protegida, la pena se incrementará hasta en una mitad, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de octubre de 2025

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

VERDE

SUSCRIBEN DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

NO.	NOMBRE	RÚBRICA
1	Puente Salas Carlos Alberto **Coordinador del Grupo Parlamentario**	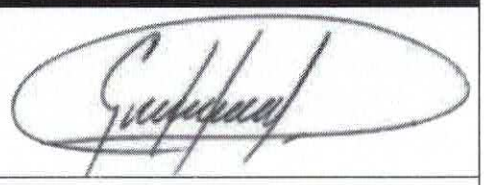
2	Acosta Islas Anabel	
3	Alatriste Cantú Adolfo	
4	Astudillo Suárez Ricardo	
5	Ávila Villegas Eruviel	
6	Avilés Álvarez Alejandro	

7	Bautista Villegas Oscar	
8	Benavides Cobos Gabriela	
9	Bolaños Cacho-Cué Raúl	
10	Braña Mojica José	
11	Cabrera Lagunas Ma. del Carmen	
12	Canturosas Villarreal Carlos Enrique	
13	Carbajal Méndez Liliana	
14	Carrillo Soberanis Juan Luis	
15	Cota Cárdenas Manuel Alejandro	
16	Cruz Peláez Fátima Almendra	

17	Cuanalo Araujo Jesús Martín	
18	De la Garza Villarreal Héctor Alfonso	
19	De la Mora Torreblanca Marco Antonio	
20	De los Santos Flores Casandra Prisilla	
21	Delgado Carrillo Felipe Miguel	
22	Durán Reveles José Luis	
23	Espino Suárez Mayra	
24	Fernández Cruz Nayeli Arlen	
25	Fernández Martínez José Luis	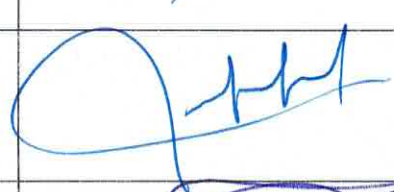
26	Fonseca Galicia Celia Esther	

27	Gaitán Díaz María Graciela	
28	Gali López José Antonio	
29	Gallardo García Fausto	
30	Gallardo Juárez Ricardo	
31	González Flandez Deliamaría	
32	Guevara Garza Carlos Alberto	
33	Guzmán González Denisse	
34	Hernández Pérez José Luis	
35	Hernández Rodríguez Blanca Estela	
36	Herrera Borunda Javier Octavio	

37	Huerta Romero Azucena	
38	Licerio Valdés Hilda Magdalena	
39	López Hernández Mario Alberto	
40	Madrazo Silva Carlos Arturo	
41	Madrid Pérez Ricardo	
42	Marín Rangel Iván	
43	Mendoza Mondragón María Luisa	
44	Miranda Barrera Luis Enrique	
45	Nava García María del Carmen	
46	Noyola Cervantes María Leonor	

47	Núñez Aguilar Ernesto	
48	Pedroza Jiménez Héctor	
49	Pérez Cuellar Alejandro	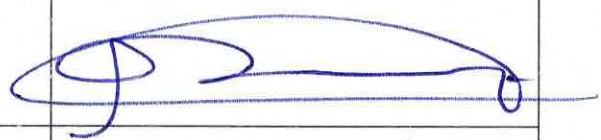
50	Puertos Chimalhua Jonathan	
51	Quiroga Treviño Luis Orlando	
52	Ramírez Ramos Antonio de Jesús	
53	Salomón Durán Ciria Yamile	
54	Sánchez Juárez Claudia	
55	Santana González Ana Erika	
56	Silva Andraca Ruth Maricela	

57	Scherer Pareyón Julio Javier	
58	Trujillo Trujillo Karina Alejandra	
59	Valladares Eichelmann Juan Carlos	
60	Villarreal Solís Gerardo	
61	Villatoro Osorio Jorge Luis	
62	Winkler Trujillo Cindy	

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**